

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes****MARTES 18 DE ABRIL DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 132-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **3**

DEFENSA

R.M. Nº 435-2017 DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Haití, en comisión de servicios **3**

EDUCACION

R.M. Nº 237-2017-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística **5**

R.M. Nº 238-2017-MINEDU.- Conforman la Comisión de Selección para selección de dos miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU **5**

R.M. Nº 239-2017-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación **6**

R.M. Nº 240-2017-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular **6**

R.M. Nº 241-2017-MINEDU.- Crean el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario **7**

PRODUCE

Res. Nº 055-2017-ITP/DE.- Delegan diversas funciones asignadas al Titular del ITP en la Secretaría General, en la Oficina de Administración, en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los Directores de los CITE Públicos **7**

SALUD

R.M. Nº 249-2017/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021 **10**

R.M. Nº 250-2017/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas **11**

R.M. Nº 251-2017/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **11**

R.M. Nº 252-2017/MINSA.- Designan Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Administración Central del Ministerio **12**

R.M. Nº 253-2017/MINSA.- Disponen la publicación del proyecto de Reglamento que regula los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio **12**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 243-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Integra Network del Perú E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **13**

R.M. Nº 254-2017 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de las tasaciones correspondiente a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos, así como los pagos correspondientes **14**

R.M. Nº 255-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos, así como el pago correspondiente **15**

R.M. Nº 256-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, así como el pago correspondiente **17**

R.M. Nº 257-2017 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente **18**

R.M. Nº 260-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **19**

R.M. Nº 263-2017 MTC/01.02.- Aprueban el texto de la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayalti - Oyotún **21**

ORGANISMOS EJECUTORES**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

R.J. N° 075-2017/SIS.- Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS **22**

R.J. N° 076-2017/SIS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS **22**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 016-2017-OEFA/CD.- Formalizan Acuerdo que establece la reconfiguración del Tribunal de Fiscalización Ambiental **23**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 118-2017-CE-PJ.- Reubican órgano jurisdiccional como juzgado de investigación preparatoria transitoria del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y disponen diversas medidas administrativas en los Distritos Judiciales de Huaura y Lambayeque **24**

Res. Adm. N° 126-2017-CE-PJ.- Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana **25**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 264-2017-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **25**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. N° 01829-R-17.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Vicedecana de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios **26**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0090-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Demócrata contra la Res. N° 1030-2016-JNE **27**

Res. N° 0092-2017-JNE.- Declaran improcedente declaratoria de vacancia contra alcalde del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura **29**

Res. N° 0113-2017-JNE.- Declaran Nula la Res. N° 121-2016-DNROP/JNE e improcedente la apelación interpuesta contra la Res. N° 115-2016-DNROP/JNE **30**

Res. N° 0139-2017-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de consejera del Gobierno Regional de Ancash **34**

**MINISTERIO
PUBLICO**

Res. N° 054-2017-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco **37**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Res. N° 000001-2017-GSFP/ONPE.- Aprueban formatos para la entrega de la información financiera por parte de las organizaciones políticas **37**

R.J. N° 000115-2017-JN/ONPE.- Designan Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General y Funcionaria Titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **45**

R.J. N° 000116-2017-JN/ONPE.- Aceptan renuncia de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la ONPE **45**

**GOBIERNOS
REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCARELICA**

Ordenanza N° 329-GOB.REG-HVCA/CR.- Ordenanza que crea el Consejo Regional de diálogo y de concertación para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales regionales **46**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

D.A. N° 008-2017-ALC/MSI.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito **47**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Ordenanza N° 004-2017-MDB.- Ordenanza que ratifica el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 del distrito de Bellavista **48**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2017-MINCETUR**

Lima, 12 de abril de 2017

Visto el Oficio N° 159-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable se ha previsto que PROMPERÚ, conjuntamente con empresas y cooperativas peruanas exportadoras de café, participe en la Feria Internacional "Global Specialty Coffee Expo 2017", a realizarse en la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América, del 21 al 24 de abril del 2017, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de café orgánico y cafés especiales, bajo el sello de comercio justo;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento, por constituir la más importante feria de América en cafés especiales, lo que permitirá promover el intercambio comercial de las PYMES agroexportadoras peruanas de café con el mercado norteamericano, ampliando la red de contactos y haciendo posible diferenciar la producción peruana del mercado de commodities;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Syntia Marcia Campos del Pino, Asistente de Región y del señor Víctor Germán Sarabia Molina, Coordinador del Departamento de Agronegocios, a la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción de las exportaciones del café en la feria antes mencionada;

Que, la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Seattle, Washington, Estados Unidos de América, de la señorita Syntia Marcia Campos del Pino, del 18 al 24 de abril de

2017, y del señor Víctor Germán Sarabia Molina, del 20 al 25 de abril de 2017, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del café peruano.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Syntia Marcia Campos del Pino	1 453,50	440,00	6	2 640,00
Víctor Germán Sarabia Molina	1 453,50	440,00	5	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendarios siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1509569-1

DEFENSA**Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Haití, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 435-2017 DE/FAP-**

Lima, 17 de abril de 2017

Visto, el Oficio NC-55-COA3-N° 0899 de fecha 07 de abril de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú cuenta con las aeronaves Boeing 737-200 FAP-352 y Hércules L-100-20 FAP-397, asignadas al Grupo Aéreo N° 8 dentro de su flota de aeronaves de transporte, las cuales realizan vuelos en Operación Militar, en apoyo al desarrollo socioeconómico y en apoyo al Sistema de Defensa Civil, así como, vuelos a requerimiento de las más altas autoridades del Gobierno, todos en forma permanente, tanto dentro del territorio nacional como al extranjero;

Que, conforme a su misión el Grupo Aéreo N° 8, ha recibido la solicitud del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, para el repliegue del Personal Militar integrante de la Compañía Infantería Perú desde la ciudad de Cabo Haitiano – República de Haití, prevista para los días 18 de abril de 2017 (primer vuelo) y 25 de abril de 2017 (segundo vuelo); en la aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (aeronave principal) y la aeronave Hércules L-100-20 FAP-397 (aeronave alterna);

Que, mediante el Oficio NC-55-COA3-N° 0899 de fecha 07 de abril de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de las aeronaves Boeing

737-200 FAP 352 (aeronave principal) y Hércules L-100-20 FAP-397 (aeronave alterna), para el repliegue del Personal Militar integrante de la Compañía Infantería Perú desde la ciudad de Cabo Haitiano – República de Haití, prevista para los días 18 de abril de 2017 (primer vuelo) y 25 de abril de 2017 (segundo vuelo);

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0035 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 07 de abril de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de las aeronaves Boeing 737-200 FAP 352 (aeronave principal) y Hércules L-100-20 FAP-397 (aeronave alterna), para el repliegue del Personal Militar integrante de la Compañía Infantería Perú desde la ciudad de Cabo Haitiano – República de Haití, prevista para los días 18 de abril de 2017 (primer vuelo) y 25 de abril de 2017 (segundo vuelo):

PRIMER VUELO EL 18 DE ABRIL DE 2017

Aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Principal)

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9537486	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ DNI: 43595837	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9539886	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA DNI: 02840132	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9514085	ERNESTO BARDALES ARIAS DNI: 43334729	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549	Piloto
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60474381	PROSPERO CAILLAHUA VILLAFUERTE DNI: 06874696	Mecánico Abordo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60551687	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS DNI: 06282743	Mecánico Abordo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60642391	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS DNI: 20992601	Mecánico Abordo
Empleada Civil FAP NSA: C-71347807	FIORELLA GIULIANA OLIVA BOSLEMAN DNI: 44934122	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78066810	YELITZA MARIELA REYES LAUREANO DNI: 45560863	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78147313	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578	Hostess

Tripulación Alterna

Técnico Inspector FAP NSA: S-60531187	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA DNI: 06723835	Mecánico Abordo
Suboficial de 1ra. FAP NSA: S-60920882	JAVIER JOHNNY QUISPETUPA SANCHEZ DNI: 41348598	Mecánico Abordo
Empleado Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser
Empleada Civil FAP NSA: C-78133913	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES DNI: 47169366	Hostess

Aeronave Hércules L-100-20 FAP-397 (Alterna)

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9516185	TONINO ANNICCHIARICO ONGARO DNI: 43336734	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9591391	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9631893	CARLOS ERICK CHAVEZ AREVALO DNI: 43383834	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9643495	ELARD ERICK GRANDA ALVIAR DNI: 43352508	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60562088	OSCAR MANUEL CORDOVA PEÑA DNI: 08676478	Ing. de vuelo
Técnico de 3ra. FAP NSA: S-60878999	GIANCARLO CHRISTIAN MENACHO CALDAS DNI: 40164824	Ing. de vuelo
Técnico de 2da. FAP NSA: S-13813091	CARLOS MANUEL LEON MESAJIL DNI: 43402940	Cargo Master
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60657891	PEDRO MANUEL CURAY YARLEOQUE DNI: 02773341	Cargo Master

Tripulación Alterna

Comandante FAP NSA: O-9607392	LUIS SEGURA ALVARADO DNI: 07975452	Piloto
Mayor FAP NSA: O-9675388	JUAN CARLOS VASQUEZ ACOSTA DNI: 40019723	Piloto
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60505186	HECTOR ELEAZAR ESTRADA CALDAS DNI: 08761346	Ing. de vuelo
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60708292	SAUL AMILCAR PORRAS CRISTOBAL DNI: 43913903	Ing. de vuelo
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60739593	ESTEBAN SANTOS GALLARDO DNI: 43385493	Cargo Master

SEGUNDO VUELO EL 25 DE ABRIL DE 2017

Aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Principal)

Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9537486	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ DNI: 43595837	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9539886	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA DNI: 02840132	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9514085	ERNESTO BARDALES ARIAS DNI: 43334729	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60531187	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA DNI: 06723835	Mecánico Abordo
Técnico Inspector FAP NSA: S-60547387	ANSELMO WILSON MARTIN OLEA ALFARO DNI: 43329903	Mecánico Abordo
Suboficial de 1ra. FAP NSA: S-60920882	JAVIER JOHNNY QUISPETUPA SANCHEZ DNI: 41348598	Mecánico Abordo
Empleada Civil FAP NSA: C-71347907	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA DNI: 45555238	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78121912	LIRIA SOFIA DELGADO WONG DNI: 70619365	Hostess
Empleada Civil FAP NSA: C-78144713	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901	Hostess

Tripulación Alterna

Técnico Inspector FAP NSA: S-60551687	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS DNI: 06282743	Mecánico Abordo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60474381	PROSPERO CAILLAHUA VILLAFUERTE DNI: 06874696	Mecánico Abordo
Empleada Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283	Hostess
Empleado Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser

Aeronave Hércules L-100-20 FAP-397 (Alterna)

Tripulación Principal

Comandante FAP NSA: O-9591391	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9625593	ANGEL ISRAEL CASSO SEGOVIA DNI: 43357029	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9623493	JORGE FERNANDO HUAMAN CANALES DNI: 43362857	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9644495	CARLOS ALBERTO BEGAZO GALLO DNI: 10494155	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-11096284	OSWALDO MAMANI CONDORI DNI: 06758195	Ing. de vuelo
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60789594	JOSE GILBERTO WONG PINEDO DNI: 10105613	Ing. de vuelo
Técnico de 1ra. FAP NSA: S-60643891	WILLY ENRIQUE PINEDO RUIZ CARO DNI: 09389634	Cargo Master
Técnico de 2da. FAP NSA: S-60750293	ARTURO ALBERTO CORDOVA SANEZ DNI: 06776809	Cargo Master

Tripulación Alternativa

Comandante FAP	LUIS SEGURA ALVARADO	Piloto
NSA: O-9607392	DNI: 07975452	
Mayor FAP	JUAN CARLOS VASQUEZ ACOSTA	Piloto
NSA: O-9675388	DNI: 40019723	
Técnico de 2da. FAP	SAUL AMILCAR PORRAS CRISTOBAL	Ing. de vuelo
NSA: S-60708292	DNI: 43913903	
Técnico de 2da. FAP	EDYNSON PAZ MIO	Ing. de vuelo
NSA: S-60889899	DNI: 40252462	
Técnico de 1ra. FAP	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ORELLANA	Ing. de vuelo
NSA: S-10629383	DNI: 09886089	
Técnico de 1ra. FAP	PAULO FREDDY JACINTO ZEGARRA	Ing. de vuelo
NSA: S-60660491	DNI: 29531240	

Artículo 2.- La participación de la aeronave Hércules L-100-20 FAP-397 (alternativa) queda supeditada a la imposibilidad de participación de la aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (principal); asimismo, la participación de las tripulaciones alternas queda supeditada también a la imposibilidad de participación de las tripulaciones principales.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos

US \$ 430.00 X 02 días x 20 personas	=	US \$ 17,200.00
Total a Pagar	=	US \$ 17,200.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1509679-1

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2017-MINEDU

Lima, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2015-MINEDU, se designó a la señora ROMMY PAOLA URBANO DONAYRE en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROMMY PAOLA URBANO DONAYRE al cargo de Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor ALVARO ANDRES CALADO BRYCE, Coordinador de Intervenciones Pedagógicas de Universidades de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1509384-1

Conforman la Comisión de Selección para selección de dos miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2017-MINEDU

Lima, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso 17.1.3 del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley, el Consejo Directivo de la SUNEDU está conformado, entre otros, por cinco (05) miembros seleccionados mediante concurso público;

Que, el artículo 4 de los "Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece que la Comisión de Selección de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, estará conformada por tres (03) miembros designados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y se instalará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma;

Que, asimismo, el artículo 5 de los citados Lineamientos señala que el (la) Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión de Selección será designado(a) en la Resolución Ministerial mediante la cual designan a los miembros de la referida Comisión;

Que, con la Resolución Suprema N° 042-2016-MINEDU, se declaró la vacancia del señor ANTONIO PASQUEL RUIZ en el cargo miembro del Consejo Directivo de la SUNEDU y se encargó a la SUNEDU el inicio del procedimiento para la selección y designación de un nuevo miembro para cubrir el cargo declarado vacante;

Que, con la Resolución Suprema N° 014-2015-MINEDU, publicada el 22 de mayo de 2015, se designa a los primeros miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU, entre los que figura el señor OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS, por el periodo de dos (02) años;

Que, considerando que resulta necesario cubrir el cargo vacante del señor ANTONIO PASQUEL RUIZ y que el periodo de designación del señor OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS está próximo a concluir en mayo de 2017, resulta necesario que se conforme la Comisión de Selección para selección de dos miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, los "Lineamientos del concurso público para la selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU", que forman parte integrante del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión de Selección para selección de dos miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la misma que estará integrada por las siguientes personas:

- FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
- CYNTHIA ANN SANBORN
- WALTER FRANCISCO ESTRADA LOPEZ

Artículo 2.- Designar a CLAUDIA LIVIA BAYRO VALENZA como Secretaria Técnica de la Comisión de Selección a la que se hace referencia en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1509384-2

Designan Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 239-2017-MINEDU

Lima, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 641-2016-MINEDU se encargó las funciones de Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS, Jefa de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la referida Dirección Regional, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, encargo que fue renovado por la Resolución Ministerial N° 030-2017-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, siendo necesario dejar sin efecto el referido encargo de funciones;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS en el cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 641-2016-MINEDU, renovado por Resolución Ministerial N° 030-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1509384-3

Designan Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2017-MINEDU

Lima, 17 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 561-2015-MINEDU, se designó a la señora BETTY VERONICA CAFFO SUAREZ en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Educación Primaria;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora BETTY VERONICA CAFFO SUAREZ al cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JESSICA IVETTE SIMON VALCARCEL en el cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1509384-4

Crean el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2017-MINEDU

Lima, 17 de abril de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0233527-2016, el Informe N° 014-2017-MINEDU-VMGI-DIGC-DIGE y el Informe N° 23-2017/MINEDU/VMGI-DIGC, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, respectivamente, el Informe N° 249-2017-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, señala que uno de los principios de la educación peruana es la equidad, la cual garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; asimismo, el literal d) del artículo 18 de la referida Ley específica como una medida de equidad, la de asegurar mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecer medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Oficio N° 69-2017-MINEDU/VMGI-DIGC, el Director General de Calidad de la Gestión Escolar, remitió al Viceministro de Gestión Institucional el Informe N° 014-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, el

mismo que fue complementado con el Informe N° 23-2017/MINEDU/VMGI-DIGC, mediante los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario, el cual tiene como objetivo contribuir a que los estudiantes pacientes en situación de hospitalización y/o tratamiento ambulatorio permanezcan en el sistema educativo, mediante el desarrollo de actividades pedagógicas garantizando sus aprendizajes, la igualdad de oportunidades y el respeto al derecho a la educación; asimismo, el Informe N° 014-2017-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE señala que el referido modelo fue coordinado con algunos Gobiernos Regionales;

Que, el Informe N° 23-2017/MINEDU/VMGI-DIGC fue suscrito por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; Dirección General de Servicios Educativos Especializados; Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; Dirección General de Educación Básica Regular; Dirección General de Desarrollo Docente; Dirección General de Gestión Descentralizada; Dirección General de Infraestructura Educativa; Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y Dirección de Innovación Tecnológica en Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Modelo de Servicio Educativo Hospitalario, cuyo desarrollo se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1509384-5

PRODUCE

Delegan diversas funciones asignadas al Titular del ITP en la Secretaría General, en la Oficina de Administración, en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a los Directores de los CITE Públicos

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 055-2017-ITP/DE

Callao, 4 de abril de 2017

VISTOS:

El Informe N° 195-2017-ITP/OAJ, de fecha 04 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con

el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 "Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, los CITE Públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se califica al ITP como un Organismo Técnico Especializado del Sector Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, el cual contempla una nueva estructura orgánica; y entre otros cambios, modificando la denominación de órganos preexistentes, extinguiendo y creando nuevos órganos;

Que, mediante Informe N° 195-2017-ITP/OAJ, de fecha 04 de abril de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable la propuesta de la Dirección Ejecutiva de derogar la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, mediante la cual delega facultades a diversos órganos del ITP, y aprobar una nueva delegación de funciones, con la finalidad de dar mayor celeridad a los procedimientos de administración interna de la Entidad, señalando que las mismas cumplen los presupuestos legales para su aprobación;

Que, asimismo son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisivos, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la entidad, por lo que, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y a efectos de la mayor fluidez de la marcha administrativa de la entidad, resulta pertinente delegar diversas funciones asignadas al Titular, que no sean privativas de su cargo, en la Secretaría General, en la Oficina de Administración, en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en los Directores de los CITE Públicos, según corresponda;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), señala que el Director Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la de ejercer la representación legal de la entidad, pudiendo delegar dicha función en el marco de la normativa vigente;

Con la visación de la Oficina de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Secretaría General

Delegar en la Secretaría General, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

1.1 En materia Presupuestaria

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen en la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411,

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

1.2 En materia de tesorería

Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

b) Aprobar y modificar los Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos de Obras de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

c) Aprobar el expediente de contratación de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Selección de Consultores Individuales, para la contratación de obras, bienes y servicios. Así como Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de las normas de contratación pública.

d) Designar y remover a los integrantes del comité de selección, para la contratación de obras, bienes y servicios.

e) Autorizar la participación de expertos independientes o de otras Entidades, a fin que integren el comité de selección.

f) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; en el caso de Selección de Consultores Individuales aprobar la solicitud de expresión de interés, para la contratación de obras, bienes y servicios; así como Adjudicaciones Simplificadas derivadas de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de las normas de contratación pública.

g) Cancelar total o parcialmente todos los procedimientos de selección convocados, para la contratación de bienes y servicios, con excepción de la cancelación de procedimientos de selección destinados a la contratación de obras, que permanecerá a cargo de la Dirección Ejecutiva.

h) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección, bajo su competencia, para la contratación de obras, bienes y servicios, y sus respectivas adendas, así como los contratos complementarios de bienes y servicios en general.

i) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta el límite previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual formuladas por los contratistas, en el marco de las normas de contratación pública, respecto de bienes y servicios; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se generen de dichas ampliaciones de plazo.

k) Autorizar otras modificaciones del contrato, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de bienes y servicios, bajo su competencia, siempre que la modificación no implique la variación del precio.

l) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección de bienes y servicios por las causales reguladas en la normatividad de contrataciones del Estado.

m) Autorizar la realización de contrataciones complementarias para bienes y servicios en general.

1.4 En materia administrativa

a) La representación legal del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) ante cualquier tipo de autoridad

administrativa, entidad pública y/o privada, distinta de la que goza el Procurador Público regulada por el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

b) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, distintas de las funciones delegadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, con excepción de las funciones privativas del cargo previstas en la normativa vigente.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración

Delegar en la Oficina de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios.

b) Aprobar el expediente de contratación y la solicitud de cotización del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para la contratación de bienes y servicios en general.

c) Autorizar las contrataciones excluidas de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (08 UIT), vigentes al momento de la transacción.

d) Suscribir los contratos u órdenes de compra u orden de servicios, según corresponda, respecto del procedimiento de selección de Comparación de Precios, para la contratación de bienes y servicios en general, y sus respectivas adendas, según corresponda.

e) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deben realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las contrataciones del Estado.

f) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los procedimientos de selección de Comparación de Precios, formuladas por los contratistas, en el marco de las normas de contratación pública, respecto de bienes y servicios en general, así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales que se generen de dichas ampliaciones de plazo.

g) Autorizar otras modificaciones del contrato, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de bienes y servicios, bajo su competencia, siempre que la modificación no implique la variación del precio.

h) Firmar cotizaciones contenidas en cartas a empresas privadas o públicas sobre los productos y servicios elaborados en plantas.

2.2 En materia de Abastecimiento

a) Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción.

2.3 En materia Administrativa

a) Suscribir contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección. Dicha facultad comprende también emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas, sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento

de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

c) Aprobar las solicitudes de alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

d) Autorizar otras modificaciones del contrato, respecto de bienes y servicios en general, bajo su competencia, en el marco previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

e) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

f) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable aprobado por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y modificatorias.

g) La representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- Delegación de facultades en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Delegar en la Oficina de Gestión de recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 194 y Pliego 241: Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), las siguientes facultades:

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Institución y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculados con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849, y demás normatividad sobre la materia.

c) Autorizar y resolver las acciones de vacaciones, suplencia y desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057; así como las acciones de personal que correspondan a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, sujeto a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas reglamentarias y complementarias, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Delegación de facultades a los Directores los CITE Públicos.

Delegar en los Directores de los CITE Públicos, las siguientes facultades:

a) Suscribir Contratos de Capacitación y Asistencia Técnica de acuerdo al tarifario de servicios a terceros vigente a la fecha de la contratación, la documentación correspondiente a su gestión y ejecución, así como las notificaciones respectivas.

b) Autorizar la venta de productos resultantes de su investigación.

c) Representar al ITP para realizar el trámite de legalización Libros de Actas, ante Notario Público del ámbito jurisdiccional en el que se encuentra ubicada su sede; debiendo informar a la Dirección Ejecutiva al término de cada mes sobre el ejercicio de las facultades conferidas.

Artículo 5.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades; así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin

de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informar semestralmente respecto a los resultados de la gestión.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones.

Artículo 8.- Derogación

Derogar, la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, de fecha 12 de septiembre de 2016, mediante la cual el Director Ejecutivo delega facultades a diversos órganos del ITP; y dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, de fecha 17 de setiembre de 2015, excepto aquellas disposiciones que se refieran a procesos de contratación iniciados bajo la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en tanto no se opongan a las facultades y atribuciones delegadas mediante la presente Resolución. Teniendo toda referencia a la Oficina General de Administración entendida como a la Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

1509388-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2017/MINSA

Lima, 12 de abril de 2017

Visto el Expediente N° 17-029609-001, que contiene la Nota Informativa N° 462-2017-DGIESP/MINSA, y el Informe N° 016-2017-DVC-DVICI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral y promoción de la salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado para su aprobación el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú:2017-2021, cuya finalidad es contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, prioritariamente de la población infantil de menores de tres años y mujeres gestantes, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 264-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú:2017-2021, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1509674-1

Aprueban Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y púerperas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2017/MINSA

Lima, 12 de abril del 2017

Visto el Expediente N° 17-009903-001, que contiene la Nota Informativa N° 424-2017-DGIESP/MINSA, y el Informe N° 012-2017-DVC-DVICI-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la precitada Ley, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el artículo 123 de la precitada Ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral y promoción de la salud;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado para su aprobación la Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y púerperas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 256-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública;

y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N°134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y púerperas, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1509713-1

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 251-2017/MINSA

Lima, 12 de abril del 2017

Vistos, los expedientes N°s. 17-029257-001, 17-029257-002 y 17-029257-003, que contienen el Memorandum N° 0139-2017-OGPPM/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 698-2016/MINSA, de fecha 14 de setiembre de 2016, se designó al economista Edson Joel Delgado Rodríguez, en el cargo de Ejecutivo Adjunto (CAP-P N° 121), Nivel F-4, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, con los documentos de Vistos, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunica que el profesional citado en el considerando precedente ha formulado renuncia, por lo que solicita se continúe con el trámite administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 392-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del economista Edson Joel Delgado Rodríguez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 698-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1509674-2

Designan Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Administración Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2017/MINSA

Lima, 12 de abril del 2017

Visto, el expediente N° 17-016882-001 que contiene la Nota Informativa N° 0088-2017-OGPPM/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017/MINSA de fecha 14 de febrero de 2017, se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Pliego 011-Administración Central del Ministerio de Salud, estableciendo en su Anexo N° 4-B que el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 122), de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se encuentra calificado como SP-DS, Directivo Superior de libre designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 145-2017/MINSA de fecha 3 de marzo de 2017, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal de Apertura de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Pliego 011: Ministerio de Salud, correspondiente al Año Fiscal 2017, determinándose que el Código CAP-P N° 122, cargo Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, está clasificado como SP-DS, en la condición de previsto y de nivel de confianza;

Que, mediante documento de visto el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, propone designar a la Economista María Jannet Zumaeta Almeza, en el cargo detallado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorando N° 628-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la referida propuesta;

Que, mediante Informe N° 327-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, determina que corresponde designar a la profesional propuesta en el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP-P N° 122), de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 5) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la economista María Jannet Zumaeta Almeza en el cargo de Jefe/a de Equipo

(CAP – P N° 122), Nivel F-3, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Administración Central del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1509674-3

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento que regula los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2017/MINSA

Lima, 12 de abril del 2017

Visto, los Expedientes N°s. 16-065060-001 y 16-065060-002, que contienen la Nota Informativa N° 366-2016-DIGEMID-DG-EA/MINSA, así como los Memorándums N°s. 1690-2016-DG-DIGEMID-EA/MINSA y 1906-2016-DG-DIGEMID-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29459 establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la Ley antes acotada y de los requisitos que establece el Reglamento para la inscripción y reinscripción de medicamentos en el Registro Sanitario, se debe presentar estudios de estabilidad en las condiciones que establece el Reglamento respectivo;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud contempla que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, ha previsto que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el numeral 6 de los literales A, B y C del artículo 40 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N°

016-2011-SA y sus modificatorias, contempla que para la inscripción y reinscripción de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (Categoría 1); de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (Categoría 2) y de especialidades farmacéuticas cuyos Ingrediente(s) Farmacéutico(s) Activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (Categoría 3), el interesado debe presentar estudios de estabilidad, según lo establecido en la directiva sanitaria correspondiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, Disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la OMC, dispone que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, ha elaborado el proyecto de Reglamento que regula los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas, con el objeto de establecer las normas que regulen el desarrollo de los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas, así como la información que debe contener el documento requerido para la evaluación de los estudios de estabilidad en la inscripción, reinscripción o cambios en el registro sanitario de las especialidades farmacéuticas;

Que, en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de Reglamento que regula los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas y su Decreto Supremo aprobatorio, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, mediante el Informe N° 899-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la publicación del proyecto de Reglamento que regula los estudios de estabilidad de las especialidades farmacéuticas y su Decreto Supremo aprobatorio, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace de documentos en consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1509674-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Integra Network del Perú E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2017 MTC/01.03

Lima, 11 de abril de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-027690-2017, por la empresa INTEGRA NETWORK DEL PERU E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado; será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo el solicitante indicado que prestará inicialmente

el servicio en el distrito de José Leonardo Ortiz, de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Portador Local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 468-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTEGRA NETWORK DEL PERU E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 969-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INTEGRA NETWORK DEL PERU E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área solicitada y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Portador Local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INTEGRA NETWORK DEL PERU E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión

Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa INTEGRA NETWORK DEL PERU E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1509714-1

Aprueban valores totales de las tasaciones correspondiente a los predios afectados por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos, así como los pagos correspondientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2017 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 116-2017-MTC/20 de fecha 23 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto

Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1539-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles con códigos PSMN-V-012 y PSMN-018 afectados por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha de los informes de tasación el 24 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2156-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 012-2017. HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado a los sujetos pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la Obra; iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado los valores totales de las Tasaciones, y v) los Sujetos Pasivos han aceptado las ofertas de adquisición respectivas. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y los Certificados Registrales Inmobiliarios expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 210-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de

las áreas de los inmuebles, afectados por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, respectivamente, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse los inmuebles libres o treinta días hábiles de estar ocupados o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos; ubicados en el distrito de Nieva, provincia de Condoncanqui, departamento de Amazonas.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PSMN-V-012	15,311.45	888.07	3,062.29	19,261.81
2	PSMN-018	1,087.52	0.00	217.50	1,305.02

1509716-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 119-2017-MTC/20 de fecha 23 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder; ii) La copia del informe técnico de Tasación; iii) El incentivo de la adquisición; y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1779-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código PSMN-016 afectado por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y

Accesos (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 24 de junio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2166-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 013-2017-HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía - Obras Públicas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 209-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Construcción del Puente Santa María de Nieva y Accesos

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PSMN-016	2,571.10	514.22	3,085.32

1509716-2

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 122-2017-MTC/20 de fecha 27 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la

Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 1248-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área del inmueble con código CHO-T-115 afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota (en adelante, la Obra) y se consigna como fecha del informe de tasación el 18 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2236-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 014-2017.HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía – Obras Públicas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios – Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 217-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Cochabamba - Chota; ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-115	14, 931.47	2, 986.29	17, 917.76

1509716-3

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo - Chiclayo, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 123-2017-MTC/20 de fecha 27 de marzo de 2017, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330 establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso, en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total

de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 5418-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-TC07-NMOC-102, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo Trujillo – Chiclayo (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 2183-2017-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 0014-2017/OS-2581-16/SVP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía de Obras Concesionadas, a través del cual señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación y cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1330, en lo que corresponda; ii) ha identificado al sujeto pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra; iii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; iv) ha determinado el valor total de la Tasación, y, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 213-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub Tramo Trujillo – Chiclayo, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la

suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Autopista del Sol, Sub Tramo: Trujillo – Chiclayo.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-TC07-NMOC-102	43,463.60	8,692.72	2,200.00	54,356.32

1509716-4

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 260-2017 MTC/01.02**

Lima, 12 de abril de 2017

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., signada con escrito de registro E-050929-2017 del 24 de febrero de 2017, así como los Informes N° 136-2017-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 203-2017-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, los cuales se aprueban conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, es decir, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende

del Informe N° 203-2017-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 136-2017-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30518, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Walter Narro Kristen, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 19 al 21 de abril de 2017 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 19 AL 21 DE ABRIL DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 203-2017-MTC/12.04 Y N° 136-2017-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
702-2017-MTC/12.04	19-abr	21-abr	US\$ 600.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-17/MI-17-1V/MI-8AMT/MI-8MTV-1/MI-171 a su personal aeronáutico.	18335-18336

Aprueban el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2017 MTC/01.02

Lima, 17 de abril de 2017

VISTOS:

El Acuerdo N° 1995-602-16-CD-OSITRAN, y el Informe N° 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Informe N° 037-2017-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 1108-2016-MTC/25, N° 1153-2016-MTC/25, N° 0135-2017-MTC/25 y, N° 0241-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de abril de 2009, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa OBRAINS Concesión Valle del Zaña S.A. (en adelante, Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, la Sección XIX del Contrato de Concesión, referida a las Modificaciones al citado Contrato, señala que "19.1.- Toda solicitud de enmienda, adición, o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico - financiero. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. 19.2.- De conformidad con el Artículo 33 del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. Las Partes podrán modificar el presente Contrato con la finalidad de obtener los recursos financieros necesarios por parte del CONCESIONARIO, para la ejecución de las Obras de Construcción. 19.3.- Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión del REGULADOR. De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no sea previsible a la Fecha de Suscripción del Contrato y que además genere un impacto en el mismo. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.";

Que, en virtud de lo establecido en la Sección XIX del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual (proyecto de Adenda N° 1), debidamente consensuada con el Concesionario, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), con la finalidad de viabilizar la aceptación de las Obras de Construcción, emisión y pago del CAO y dar inicio a la Etapa de Explotación, e, incorporar la actividad de "Conservación Vial Inicial" con el objetivo de restituir los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato que han superado los límites admisibles por el uso de la vía entre la fecha de culminación de las Primeras Intervenciones y la fecha de solicitud de aceptación de las Obras de Construcción. Asimismo, el

Concedente solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 1;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 055-16-SCD-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2016, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1995-602-16-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 049-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N° 033-2017-EF/15.01 del 06 de marzo de 2017, remite el Informe N° 037-2017-EF/68.01, y emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, las normas aplicables al procedimiento para la modificación contractual del Contrato de Concesión a través del Proyecto de Adenda N°1, ha sido el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, en su artículo 22, y su Reglamento, en su artículo 53, señalan que el Estado de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, disponen que el Concedente determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: (i) la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y, (ii) la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, en este marco legal, y contando con la opinión emitida por OSITRAN, y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 1108-2016-MTC/25, N° 1153-2016-MTC/25, N° 0135-2017-MTC/25 y, N° 0241-2017-MTC/25, sustenta técnica, económica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en su artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; y en el literal k) de su artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1224, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión

Aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación

del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí -Oyotún, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión

Autorizar al Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1509715-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aceptan renuncia de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 075-2017/SIS**

Lima, 17 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 121-2017-SIS-OGAR/OGRH, con Proveído N° 196-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 09-2017-SIS/OGAJ/LBRG, con Proveído N° 189-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el personal que labora en el Seguro Integral de Salud se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, el cual está regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, así como por sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud - SIS, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones antes citado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 279-2016/SIS de fecha 29 de diciembre de 2016, se designó, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la servidora Ada Rosa Basulto Liewald en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS;

Que, la mencionada servidora ha presentado ante la Jefatura Institucional, con fecha 12 de abril del presente año, una carta de renuncia al indicado cargo de confianza, como se indica en el Informe N° 121-2017-SIS-OGAR/OGRH;

Que, de acuerdo a la Observación N° 1 de la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 17-031510-001, la Jefatura Institucional acepta la renuncia e indica que la misma tendrá vigencia a partir del 18 de abril de 2017;

Que, de acuerdo con el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro

Integral de Salud - SIS antes mencionado, es función del Jefe Institucional, entre otras, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Con el visto de la Secretaria General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ada Rosa Basulto Liewald al cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS, la misma que se hará efectiva a partir del 18 de abril de 2017; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1509734-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 076-2017/SIS**

Lima, 17 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 122-2017-SIS-OGAR/OGRH emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Proveído N° 197-2017-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 011-2017-SIS/OGAJ-LBRG con Proveído N° 199-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el personal que labora en el SIS se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, regulado en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base de la estructura orgánica vigente prevista en el Reglamento de Organización y Funciones antes citado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 279-2016/SIS de fecha 29 de diciembre de 2016, se designó, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la servidora abogada Ada Rosa Basulto Liewald en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS, cargo calificado como Empleado de Confianza;

Que, se ha aceptado la renuncia de la mencionada servidora, al referido cargo de confianza a partir del 18 de abril de 2017;

Que, es necesario designar al servidor que se hará cargo de la Dirección General de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, luego de las evaluaciones correspondientes y, cumpliendo los requisitos señalados en el Manual de Organización y Funciones de la entidad conforme señala la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se ha considerado pertinente designar en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos al señor abogado Lincoln Martín Matos Parodi;

Que, de acuerdo al numeral 11.9 del artículo 11 del referido Manual de Organización y Funciones, es facultad del Jefe del SIS designar y remover a los servidores que desempeñan cargos de confianza, lo cual concuerda con el artículo 3 de la Ley N° 27594;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, así como lo señalado en la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 18 de abril de 2017 al señor abogado Lincoln Martín Matos Parodi, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud - SIS, cargo calificado como Empleado de Confianza.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1509734-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Formalizan Acuerdo que establece
la reconfiguración del Tribunal de
Fiscalización Ambiental**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 016-2017-OEFA/CD**

Lima, 17 de abril de 2017

VISTOS: El Informe N° 025-2017-OEFA/TFA-ST del 4 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 139-2017-OEFA/OAJ del 10 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y

Fiscalización Ambiental dispone que el OEFA cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, los Numerales 10.2 y 10.4 del Artículo 10° de la Ley N° 29325 establecen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento se regulan mediante Resolución de Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2017-OEFA/CD (en adelante, el RITFA), con el objeto de regular su organización y funciones;

Que, el Numeral 2.4 del Artículo 2° del RITFA se establece que el número y materia de competencia de las Salas Especializadas es determinada por el Consejo Directivo, en atención a la carga procesal existente;

Que, el Artículo 9° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA establece que las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estarán conformadas por tres (3) vocales como mínimo;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2016-OEFA/CD se realizó una reconfiguración de las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA competentes en las materias de minería y energía; y, pesquería e industria manufacturera;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de realizar una nueva reconfiguración de las Salas Especializadas a razón de carga procesal y la vacancia de los Vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental, con la finalidad de garantizar la operatividad de la función resolutoria en última instancia en materia de fiscalización ambiental;

Que, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 020-2017, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 004-2017 del 11 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó una nueva reconfiguración del Tribunal de Fiscalización Ambiental estableciendo una única Sala Especializada en Minería, Energía, y Pesquería e Industria Manufacturera, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA cuenta con una (1) Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, conformada por cuatro (4) Vocales.

Artículo 2°.- La Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA estará integrada por los siguientes Vocales:

- Señor Rafael Mauricio Ramírez Arroyo
- Señor César Abraham Neyra Cruzado
- Señor Jaime Pedro de la Puente Parodi
- Señor Sebastián Enrique Suito López

Artículo 3°.- Disponer que el señor Emilio José Medrano Sánchez, ejerza el cargo de Presidente de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, asumiendo exclusivamente las funciones de dicho cargo, según lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2016-OEFA/CD.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1509474-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican órgano jurisdiccional como juzgado de investigación preparatoria transitoria del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y disponen diversas medidas administrativas en los Distritos Judiciales de Huaura y Lambayeque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118-2017-CE-PJ

Lima, 29 de marzo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 105-2017-ETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y los Oficios N° 1023-2017-P-CSJLA/PJ, N° 210-2017-CSJTU/PJ, N° 271-2017-CSJHA/P; y N° 336-2017-P-CSJHAP/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Tumbes y Huaura, respectivamente; respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales penales transitorios con vencimiento al 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Oficio N° 1023-2017-P-CSJLA/PJ, solicitó la prórroga del órgano jurisdiccional transitorio cuya fecha de vencimiento es hasta el 31 de marzo del año en curso; con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentado en razones de carga procesal y las audiencias realizadas.

Segundo. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Oficio N° 210-2017-CSJTU/PJ, solicitó la prórroga y reubicación del órgano jurisdiccional transitorio de la provincia de Lambayeque, al distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, del mismo Distrito Judicial; cuya fecha de vencimiento es hasta el 31 de marzo del presente año, con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en el mencionado Distrito Judicial, sustentado en razones de carga procesal y las audiencias realizadas.

Tercero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Oficio N° 271-2017-CSJHA/P solicitó: a) Reubicar el órgano jurisdiccional transitorio materia de análisis como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral; b) Prorrogar el funcionamiento materia de análisis otorgándole competencia en adición

a sus funciones, para que pueda conformar los Juzgados Penales Colegiados de Huaral y Barranca; c) Crear el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura; a fin de continuar brindando adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial, sustentado en razones de carga procesal y las audiencias realizadas.

Cuarto. Que por los fundamentos del Informe N° 023-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 244-2017, de la décimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Álvarez Díaz, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar las propuestas presentadas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccional transitorios, a partir del 1 de abril de 2017:

HASTA EL 30 DE ABRIL.-

Distrito Judicial de Lambayeque:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de la provincia de Lambayeque.

HASTA EL 31 DE MAYO.-

Distrito Judicial de Tumbes:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de la provincia de Tumbes, en adición Juzgado Penal Liquidador.

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE.-

Distrito Judicial de Huaura:

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Oyón.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso, el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de la provincia de Lambayeque, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, del mismo Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 1 de mayo del presente año, las siguientes medidas administrativas:

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA:

- El Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Cajatambo, dejará de actuar como Juzgado de Investigación Preparatoria y remitirá la carga pendiente

al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la provincia de Oyón, hasta donde la ley lo permita.

- El Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyón tendrá competencia territorial en la provincia de Oyón y Cajatambo; modificándose su denominación a Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón itinerante en Cajatambo.

- Las fechas de itinerancia del ahora denominado Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Oyón itinerante en Cajatambo, las determinará el Presidente de la Corte Superior.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:

- El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Chiclayo, remitirá sus expedientes al Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito.

- El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo; redistribuirá expedientes en trámite al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, en lo que la ley lo permita.

Artículo Quinto.- Exhortar a la Presidencia de La Corte Superior de Justicia de Huaura a fin de que tome medidas administrativas, para reducir el nivel de frustración de audiencias en la provincia de Huaral.

Artículo Sexto.- Exhortar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes a fin de que tome medidas administrativas, para incrementar el nivel de producción en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Tumbes, en adición de sus funciones Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Lambayeque, Tumbes y Huaura; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Tumbes y Huaura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLI APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1509476-1

Designan Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 126-2017-CE-PJ

Lima, 5 de abril de 2017

VISTO:

El Oficio N° 510-2017-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, el Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0099 "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales".

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 326-2016-CE-PJ, del 9 de diciembre de 2016, se modificó el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, adicionando al texto original del

inciso k), "Proponer ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al Administrador del Módulo Corporativo Laboral, cuya designación se efectuará sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo".

Segundo. Que, en aplicación de la mencionada disposición, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana elevó la terna correspondiente al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; por lo que, se propone al señor abogado Esdras Enrique Ipanaque Trelles para el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana; quien de acuerdo a la hoja de vida que se anexa, cumple con el perfil profesional señalado en la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ.

En consecuencia, evaluada la propuesta del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo; y en mérito al Acuerdo N° 266-2017 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor abogado Esdras Enrique Ipanaque Trelles, en el cargo de confianza de Administrador del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Sullana, funcionario designado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1509476-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de abril de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, ponen a conocimiento de la Presidencia el descanso médico otorgado al doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima a partir de la fecha y por el periodo de cinco días, informándose además la programación de vistas de la causa en el referido periodo.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima proceder a la designación de la magistrada conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 18 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Plasencia Cruz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia Permanente

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1509676-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Vicedecana de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a República Dominicana, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 01829-R-17

Lima, 11 de abril del 2017

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02717-FCC-17 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 0200/FCC-D/17 de fecha 04 de abril del 2017, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 19 al 21 de abril del 2017, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código Nº 057142, Vicedecana de Investigación y Posgrado de la citada Facultad, para asistir en representación del

Decano de la referida Facultad a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 6,200.00 soles por concepto de pasajes aéreos (ida y vuelta), S/. 3,071.25 soles por concepto de viáticos y S/. 325.00 soles por concepto de inscripción, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Vicedecanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar dicho Vicedecanato a don SEGUNDO ELOY GRANDA CARAZAS, Decano de la mencionada Facultad, por el período que dure la ausencia de la titular;

Que la Jefa (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que el artículo 82º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor"; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 0200/FCC-D/17 de fecha 04 de abril del 2017 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 19 al 21 de abril del 2017, a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, con código Nº 057142, Vicedecana de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, para asistir en representación del Decano de la referida Facultad a la reunión del Consejo Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

2.- Otorgar a doña JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, las sumas que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos y gasto de transporte	S/ 6,200.00 soles
Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	S/ 3,071.25 soles
Inscripción	S/ 325.00 soles

3.- Encargar el Vicedecanato de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables a don SEGUNDO ELOY GRANDA CARAZAS, Decano de la citada Facultad, por el período del 19 al 21 de abril del 2017 y que dure la ausencia de la titular.

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1509488-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Demócrata contra la Res. N° 1030-2016-JNE

RESOLUCIÓN N° 0090-2017-JNE

Expediente N° J-2016-00190
ROP - LIMA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, siete de marzo de dos mil diecisiete

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática en contra de la Resolución N° 1030-2016-JNE, del 12 de julio de 2016.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 1030-2016-JNE, del 12 de julio de 2016 (fojas 98 a 104), notificada el 3 de agosto de 2016 (fojas 105), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática (UNSONE), y, en consecuencia, confirmó la Resolución N° 030-2016-DNROP/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP).

El máximo colegiado electoral expuso como principales fundamentos los siguientes:

a. La DNROP sí comunicó oportunamente a UNSONE que el plazo para presentar el total de firmas de adherentes vencía la fecha de cierre de inscripción de organizaciones políticas con motivo de las Elecciones Generales 2016, esto es, el cierre de registro, según lo establecido por el artículo 93 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

b. Si el cierre del registro que prevé el artículo 4 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y que corre desde el cierre de las inscripciones de candidatos al Congreso de la República (artículo 115 de la LOE), está señalado en forma expresa en la legislación electoral, el recurrente no puede alegar que la DNROP omitió informarle cuál era la "fecha cierta para cumplir con la presentación de firmas de adherentes".

c. Al presente caso no son de aplicación lo resuelto en las Resoluciones N° 322-2011-JNE y N° 0511-2011-JNE, para solicitar "un plazo prudencial" extraordinario a fin de cumplir con el número legal mínimo de firmas válidas de adherentes.

Argumentos del recurso extraordinario

Con escrito de fecha 8 de agosto de 2016, UNSONE interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, entre otros, sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 106 a 113):

a. La Resolución N° 1030-2016-JNE adolece de motivación, pues, su decisión solo se basa en repetir "como muletilla" en varios considerandos el contenido del artículo 93 de la LOE.

b. La Resolución N° 1030-2016-JNE no valora que la DNROP solo les comunicó la posibilidad de subsanar las firmas de adherentes restantes hasta la fecha de cierre del registro, sin mencionar ninguna fecha cierta, específica y concreta, lo que vulnera las disposiciones de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

c. Cuando la DNROP les notificó el pronunciamiento que les comunicaba la posibilidad de subsanación, el Presidente de la República, de entonces, aún no había convocado al proceso de Elecciones Generales 2016, ni se sabía cuál era la fecha exacta del cierre del registro, por lo que, no es válido argumentar que el cronograma electoral fue publicitado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de noviembre de 2015.

d. La Resolución N° 1030-2016-JNE al negarles un plazo extraordinario para poder completar las firmas de adherentes necesarias para inscribirse vulnera su derecho fundamental a la participación política a través de partidos políticos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados derechos por parte de un pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 1030-2016-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevocable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones hayan sido emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que sus pronunciamientos puedan ser tenidos por justos.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]". Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a su ámbito de aplicación como a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder

a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, en forma favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega, en concreto, cuál es la afectación o el agravio al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 1030-2016-JNE. Al contrario, de sus alegatos si bien el solicitante plantea formalmente una ausencia o falta de motivación en dicho pronunciamiento, sus argumentos no guardan coherencia lógica con ello, puesto que, solo busca una nueva evaluación de los argumentos de defensa que expuso con su recurso de apelación y que, en su oportunidad, ya fueron ponderados al resolver dicho medio impugnatorio.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como es obvio, comporta el inmediato rechazo del mismo por carecer de motivación.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado, al momento de emitir la Resolución N° 1030-2016-JNE, en el sentido de que se verificaron los fundamentos expuestos en la recurrida, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Así, la decisión de confirmar la resolución de la DNROP, que resolvió tener por retirada la solicitud de inscripción de UNSODE por no alcanzar el número de firmas de adherentes necesarios, se encuentra perfectamente arreglada a Derecho, y es consecuencia directa e inmediata, en primer lugar, de que la DNROP de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la LOE comunicó al administrado: a) Haber obtenido 1 939 firmas válidas en el procedimiento de verificación; b) La falta de 143 118 firmas válidas para lograr la cantidad de 145 057 firmas válidas que como mínimo la ley le exige; c) Un plazo de subsanación que vencía la fecha de cierre del registro con motivo de las Elecciones Generales 2016, que al ser de calendario fijo estaba predeterminado en la ley, y d) La advertencia de que de no subsanar lo expresado se daría por concluido el procedimiento de inscripción. Esto es, la recurrida, en su oportunidad, absolvió el argumento expuesto por UNSODE respecto de que la DNROP no solo informó el no cumplimiento del número de firmas válidas, sino que, le comunicó el número restante a completar, el plazo establecido por ley para ello y la consecuencia legal de no cumplir con la subsanación.

8. De ello, no es cierto que este Supremo Tribunal Electoral haya realizado una aplicación automática del artículo 93 de la LOE, sin motivación alguna, pues, como se especifica, en forma previa se realizó un análisis y valoración del contenido y alcance de la norma, lo cual implicó determinar las obligaciones de la DNROP en caso considerara oportuno su aplicación en un momento determinado. Así, el alegado uso “como muletilla” y sin mayor motivación de dicho artículo carece de mayor análisis, siendo que, por el contrario, este órgano colegiado dio respuesta al argumento central del recurso de apelación, esto es, que la DNROP sí cumplió con informar del plazo de subsanación para completar las

firmas de adherentes faltantes, el cual, no era otro, que hasta la fecha de cierre del registro con motivo de las Elecciones Generales 2016.

9. Con relación a este último punto, en segundo lugar, la recurrida también señaló en forma expresa que la alegada falta de precisión de fecha cierta del plazo final de subsanación no es real, pues, cuando la administración hizo referencia a las Elecciones Generales 2016, en aplicación del artículo 93 de la LOE, lo efectuó en la condición de que esta al ser un proceso de calendario fijo, sus plazos, entre ellos, el cierre del registro, se encontraban preestablecidos por el legislador en la normativa electoral vigente, no resultando, por ello, argumento válido el indicar que la DNROP debía hacer mayor especificación a dicho plazo en tanto todas las Elecciones Generales se celebran por ley el segundo domingo de abril del quinto año del periodo presidencial, que, en el caso concreto, recayó el domingo 10 de abril de 2016, siendo que el registro debía cerrarse sesenta días antes de las elecciones, es decir, la fecha límite de inscripción de listas de candidatos al Congreso de la República, que, para el caso de autos no era otra que el 10 de febrero de 2016. En esa medida, toda vez que la fecha de cierre del registro con relación a una Elección General se encuentra prevista por el propio legislador, no es admisible el argumento expuesto por el recurrente sobre que la DNROP estaba obligada a precisarla mediante una resolución posterior.

10. En tercer lugar, el que la resolución recurrida haya señalado que el cronograma electoral de las Elecciones Generales 2016 iba a ser publicitado en forma posterior por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, lo cual se efectuó a través del Diario Oficial El Peruano del 28 de noviembre de 2015, no implica que, a partir de esta publicación la ciudadanía recién podía alegar conocimiento sobre las fechas allí contenidas, ya que, como se ha especificado las Elecciones Generales al ser un proceso electoral de calendario fijo sus fechas y plazos hitos están predeterminados en la legislación electoral, la cual se presume que es conocida por la ciudadanía desde su publicación. Por lo tanto, no es cierto que el recurrente desconociera la fecha de las Elecciones Generales 2016 (10 de abril de 2016) y el cierre del registro, a razón del vencimiento del plazo de inscripción de candidatos al Congreso de la República (10 de febrero de 2016), desde la emisión de la Resolución N° 176-2015-DNROP/JNE, del 27 de octubre de 2015.

11. En cuarto lugar, con relación a que la recurrida habría vulnerado su derecho fundamental a la participación política, al no brindarle un plazo excepcional de subsanación, tampoco es cierto, toda vez que los derechos fundamentales, dentro los cuales se encuentran los derechos políticos, no guardan carácter de absolutos. Esto implica que, su ejercicio debe realizarse dentro de las condiciones y procedimientos que establece la propia Constitución Política de 1993 y las leyes que las desarrolla. En esa medida, siendo que, los requisitos para la inscripción de un partido político están establecidas en las leyes electorales (LOE y LOP), su exigencia en tanto no sean contrarios a la Constitución deben ser por igual para la ciudadanía. Cabe precisar que, este tratamiento uniforme el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones lo ha expresado también en la Resolución N° 0016-2017-JNE, del 17 de enero de 2017.

12. De lo expuesto, que el recurrente discrepe de la valoración que pudiera haber efectuado el Jurado Nacional de Elecciones de los argumentos y medios probatorios presentados, debe indicarse que se trata de una divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido de manera irrazonable sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva.

13. En suma, al no aportar el recurso extraordinario ningún elemento que permita advertir error en el razonamiento del colegiado electoral, al emitir la Resolución N° 1030-2016-JNE, no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

Cuestiones adicionales

14. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, con fecha 7 de octubre de 2016, el Pleno del Jurado

Nacional de Elecciones dispuso que la Secretaría General oficie a Jhon Contreras Quincho —letrado que suscribe el recurso extraordinario— a fin de que este informe sobre la veracidad de la firma que figura en dicho recurso, en la medida en que esta difiere con la que utiliza en su escrito del 2 de febrero de 2016, y por el cual precisó a esta entidad la forma en que suscribe los documentos que patrocina legalmente. Esto, en razón de que negó ser el autor del escrito por el cual el Tribunal Electoral le llamó la atención y exhortó para que, en lo sucesivo, adecúe su conducta profesional a los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, en el marco del pedido de nulidad interpuesto en el trámite de inscripción del partido político Perú Nación. Aunque el requerimiento fue trasladado a través del Oficio N° 6284-2016-SG/JNE, notificado el 7 de octubre de 2016 (fojas 132), el abogado no atendió a lo solicitado.

15. Posteriormente, a través del Auto N° 2, del 31 de octubre de 2016 (fojas 138 a 139), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto que no se absolvió lo solicitado en el Oficio N° 6284-2016-SG/JNE, requirió en forma directa al letrado Jhon Contreras Quincho que informe en el plazo de tres días hábiles si el recurso extraordinario interpuesto en los términos en que está redactado, fue suscrito por su persona, a fin de que el Tribunal Electoral proceda con su valoración integral y adopte las medidas correctivas de ser el caso. El pronunciamiento fue notificado el 15 de noviembre de 2016, sin que exista respuesta por el mencionado letrado.

16. Finalmente, mediante el Auto N° 3, de fecha 6 de diciembre de 2016 (fojas 161 a 162), notificado el 26 y 27 de enero de 2017 (fojas 163 a 164), el colegiado electoral reiteró, bajo apercibimiento de remitir los actuados al Ministerio Público, el requerimiento hecho al letrado Jhon Contreras Quincho. Asimismo, en dicho Auto se dispuso llamar la atención y exhortar a Percy Moreano Contreras, para que, en lo sucesivo, adecúe su conducta a los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal.

17. En ese contexto, en la medida de que el abogado Jhon Contreras Quincho no ha brindado respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por este Supremo Tribunal Electoral, con relación a que precise si ha suscrito el presente recurso extraordinario, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en el Auto N° 3, debiéndose remitir copia de los actuados al Ministerio Público.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por el partido político en vías de inscripción Unión Nacional Social Democrática en contra de la Resolución N° 1030-2016-JNE, del 12 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Ministerio Público a fin de que se realicen las indagaciones del caso respecto de la posible falsificación de la firma del letrado Jhon Contreras Quincho, con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 27766, durante el trámite del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1509559-1

Declaran improcedente declaratoria de vacancia contra alcalde del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0092-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01382-A01
IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisiete

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Reynaldo Seminario Quevedo en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 021-2016, del 12 de octubre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura.

ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria N° 021-2016, del 12 de octubre de 2016, el Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura, declaró la vacancia del alcalde Reynaldo Seminario Quevedo, por inconducta funcional (fojas 23 a 30).

A través del escrito del 31 de octubre de 2016 (fojas 5 a 9), Reynaldo Seminario Quevedo, alcalde del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, interpone recurso de apelación contra el acuerdo que declaró su vacancia, solicitando sea declarado nulo, ya que, en su emisión se vulneró el principio de legalidad y su derecho de defensa consagrados en la Constitución Política de 1993, puesto que no existe una casual de vacancia por inconducta funcional.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el acuerdo impugnado vulnera el principio de legalidad y el derecho de defensa de la autoridad vacada.

CONSIDERANDOS

1. Nuestra Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24, literal d, establece el principio de legalidad con el siguiente tenor: [...] d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley [...].

El artículo constitucional reseñado consagra el principio de legalidad no solo como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone los órganos jurisdiccionales y administrativos al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica.

2. Ahora bien, tratándose de un procedimiento de vacancia, tal como el caso de autos, y al ser este uno que reviste características sancionatorias, resulta indispensable el respeto del principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental, por lo que solo serán conductas sancionables con la vacancia los supuestos previstos expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación analógica o extensiva. En esa medida, la declaración de vacancia se debe enmarcar, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en los artículos 11 y 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

3. Sobre la base de lo anterior expuesto, este Supremo Tribunal Electoral en distintos pronunciamientos, entre otras, la Resolución N° 1072-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, ha señalado que las causales de vacancia son *numerus clausus*, es decir, solo el número de causales que tipifica la ley podrán ser invocadas para obtener la declaración de vacancia de una autoridad de elección popular.

4. Dicho esto, con relación a las causales de vacancia por las cuales un alcalde puede ser cesado en el ejercicio del cargo, el artículo 22 de la LOM establece los siguientes:

- a) Muerte;
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- f) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- g) Inconcurriencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses;
- h) Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- i) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley, y
- j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

5. Así también, cabe señalar que los procedimientos de vacancia de autoridades ediles de elección popular, llevados a cabo ante el respectivo concejo, debe sujetarse a las reglas establecidas en la LOM, así como, de forma supletoria, a las disposiciones que contiene la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

6. En el presente caso, de los actuados se verifica que tanto la convocatoria a la sesión extraordinaria y la correspondiente acta suscrita por los miembros del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, de fecha 12 de octubre de 2016, refieren que la sesión tuvo por único punto de agenda el discutir una supuesta conducta funcional del alcalde. Sin embargo, del acta se verifica de igual forma que el debate y la toma de posición sobre este punto derivó materialmente en una declaración de vacancia del alcalde.

7. Al respecto, como se ha señalado en los considerandos precedentes, la vacancia de un alcalde solo podrá ser declarada dentro de los supuestos de hecho que el artículo 22 de la LOM establece. Por consiguiente, al advertirse que el presente procedimiento seguido contra el titular del Concejo Distrital de Ignacio Escudero no se subsume en ninguna de las causales que prevé la ley, así como, que su trámite no ha respetado el debido procedimiento, la vacancia materialmente declarada por los regidores de dicho concejo adolece de un vicio de nulidad insubsanable.

8. En consecuencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que, toda vez que el denominado supuesto de conducta funcional sometido a su conocimiento no se subsume en alguna de las causales de vacancia establecidas en la LOM y, bajo el amparo del principio constitucional de legalidad, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el alcalde y declarar la nulidad de todo lo actuado, ya que, el procedimiento no guarda sustento legal.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, el que este colegiado electoral considere que la solicitud de vacancia es improcedente, toda vez que no cumple con el principio de legalidad, ello no supone en modo alguno la aprobación, de existir, de alguna irregularidad en los actos realizados por el alcalde durante el desarrollo de su gestión; en todo caso, concierne al Concejo Distrital de Ignacio Escudero el subsanar los pedidos de vacancia contra el alcalde a las causales que establece la LOM, con pleno respeto del debido proceso y el derecho de defensa. Solo así, en dicho margen de acción, procederá el apartamiento de la

autoridad municipal del ejercicio del cargo para el cual fue electo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Reynaldo Seminario Quevedo y NULO todo lo actuado en el marco del procedimiento que sustentó el acuerdo de concejo de la Sesión Extraordinaria N° 021-2016, del 12 de octubre de 2016, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE la declaratoria de vacancia contra el alcalde Reynaldo Seminario Quevedo, por el denominado supuesto de inconducta funcional, según los considerandos del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1509559-2

Declaran Nula la Res. N° 121-2016-DNROP/ JNE improcedente la apelación interpuesta contra la Res. N° 115-2016-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0113-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01431
DNROP
ACCIÓN POPULAR
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de inscripción de padrón de afiliados

Con fecha 18 de noviembre de 2015 (fojas 2), Miguel Ángel Dumett Echevarría, en su calidad de personero legal alterno del Partido Político Acción Popular (en adelante, AP), mediante Oficio N° 036-2015/PLA.AP, solicitó la inscripción de un padrón adicional de afiliados, para lo cual adjuntó:

i) Declaración jurada según formato del Anexo 07 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE (en adelante, el Reglamento).

ii) Original y copia de la ficha de afiliación.

- iii) Dos CD-ROM con la lista de ciudadanos afiliados en formato DBF (1)
- iv) Comprobante de pago.

Solicitud de inscripción de nuevos miembros del Comité Nacional Electoral

Mediante Oficio N° 037-2012/PLA.AP [sic], del 20 de noviembre de 2015 (fojas 8), el mencionado personero legal alterno, solicitó la inscripción de los nuevos miembros del Comité Nacional Electoral (en adelante, CNE), conformado de la siguiente manera:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO
Uriel García Cáceres	08771557	Presidente
Carlos Guillermo Bazán Zender	08216040	Vicepresidente
Jorge Rocha Arnao	09136538	Secretario
Fernando Luis Arias Stella Castillo	07776698	Primer suplente

A dicha solicitud, el referido personero legal adjuntó:

- i) Copia legalizada del Acta del Plenario Nacional Extraordinario, del 8 de noviembre del 2015.
- ii) Acta de instalación y elección del CNE.
- iii) Cuatro (04) cartas de aceptación del cargo de los nuevos miembros del CNE.
- iv) Copias de los DNI de los nuevos miembros del CNE.
- v) Comprobante de pago.

En la mencionada solicitud, el personero legal agregó, a manuscrito, que “también se solicita la baja de los miembros suplentes del CNE por caducidad de mandato”.

DNROP comunica la suspensión de la solicitud de inscripción de nuevos miembros del CNE

Mediante Oficio N° 1771-2015-DNROP/JNE (fojas 21), del 24 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP), notificada el 26 de noviembre de 2015, le comunica a AP que, de conformidad con el principio de prioridad, suspendía la inscripción de los nuevos miembros del CNE toda vez que existían dos solicitudes de modificación de partida electrónica pendientes de calificación ingresadas el 16 y 29 de octubre del 2015, referidas a dar de baja a los miembros suplentes del CNE por caducidad de mandato (ADX-2015-040328) y modificación del estatuto partidario (ADX-2015-042354).

Inscripción de los nuevos miembros del CNE: Libro de Partidos Políticos, tomo I, partida electrónica I, asiento 65.

Con fecha 28 de diciembre de 2015 (fojas 86), la DNROP revoca la inscripción de Emperatriz del Rosario Alvarado Romero y Carmen María Ortiz Piedra como miembros titulares del CNE, así como las inscripciones de Nemia Julia Choque Galindo de Osco, Willians Alejandro Concha Rossi y Oscar Frederik Ugarte Mego, como miembros suplentes del CNE, por caducidad de mandato, las mismas que fueron registradas en los asientos 26, 36 y 62 de la partida electrónica. Asimismo, se registró e inscribió como miembros titulares del CNE a Uriel García Cáceres (presidente), Carlos Guillermo Bazán Zender (vicepresidente), Jorge Rocha Arnao (secretario) y como miembro suplente a Fernando Luis Arias Stella Castillo (libro de Partidos Políticos, tomo I, partida electrónica I, asiento 65).

Con Oficio N° 1987-2015-DNROP/JNE (fojas 87), del 28 de diciembre de 2015, notificado el 29 de diciembre de 2015, la DNROP informó a AP que procedió con la referida inscripción.

Solicitud de nulidad del asiento 65

El 22 de setiembre de 2016, Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, en su calidad de vicepresidenta de AP, solicitó la nulidad del asiento 65, por contravenir el

artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), su estatuto partidario y su Reglamento General de Elecciones (fojas 89 a 93).

Fundamenta su pedido en los siguientes argumentos:

1. La recurrente, al ser dirigente nacional, y considerando lo indicado por la Resolución N° 1057-2016-JNE, cuenta con legitimidad para obrar.

2. En la audiencia del 3 de agosto de 2016, correspondiente a la vista de los Expedientes Acumulados N° J-2016-0403 y N° J-2016-0439, el letrado Rubén Celadita Pajuelo, indicó que la Resolución N° 002-2015/CNE, suscrita por el CNE era nula pues no se cumple con el artículo 20 de la LOP (conformación por un mínimo de tres miembros). Dicho incumplimiento se sustenta en que para la elección de este comité se transgredió el artículo 132 del estatuto y el artículo 10 del Reglamento General de Elecciones, pues estos deben contar con un mínimo de 4 años de militancia ininterrumpida, haber ejercido durante 2 años otros cargos directivos o tener experiencia en material electoral, gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral, estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias y, de preferencia, uno de sus miembros debe ser abogado. La contravención se genera debido a que Jorge Rocha Arnao no reúne los requisitos establecidos en el estatuto ya que el 8 de noviembre de 2015 fue elegido para ocupar el cargo de secretario del CNE pero recién fue inscrito en el padrón de afiliados el 18 de noviembre de 2015.

3. En aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, el órgano electoral se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

4. En la Resolución N° 114-2016-JNE, se indicó que las normas reguladas en el Título V del a LOP, referidas a las normas de democracia interna y cuyo fin es salvaguardar que los partidos políticos cumplan su finalidad de expresar el pluralismo democrático, deben ser observadas por los partidos políticos.

Frente ello, la Unidad de Servicios al Ciudadano de este órgano electoral, mediante Oficio N° 0803-2016-SC-DGRS/JNE, del 26 de setiembre de 2016 (fojas 95), le requirió el recibo de pago original por apelación en contra de otras resoluciones del DNROP, así como la papeteleta de habilitación del abogado que autoriza dicho recurso.

Así, el 3 de octubre de 2016, la mencionada vicepresidenta indicó que lo presentado es “básicamente una petición” que “no se circunscribe a un recurso de apelación ni nulidad de reconsideración” (fojas 96 a 98). En ese sentido, señala que el numeral 1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), indica que la nulidad de oficio de los actos administrativos en cualquiera de los casos numerados en el artículo 10 de dicha ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Agregó que, “si se sustancia la petición efectuada como un recurso de apelación, por el paso del tiempo, esta estaría sujeta a la calificación en cuanto al plazo, haciendo imposible que el JNE ejercite su obligación conforme al Principio de Privilegio de Controles Posteriores”. No obstante, adjunta el comprobante del pago de la tasa solicitada.

Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016

Mediante la resolución señalada (fojas 105 a 111), la DNROP declaró improcedente el pedido de nulidad de oficio deducido por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta de AP contra el asiento 65 de la Partida Electrónica 1, del Tomo 1, del Libro de Partidos Políticos, en donde consta la inscripción de los miembros del CNE.

Sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016

Con fecha 9 de diciembre de 2016 (fojas 115 a 119), Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva interpone recurso de apelación en contra de la Resolución

N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016. Para tal efecto, señala como agravios lo siguiente:

1. Con relación a la antigüedad de la afiliación de Jorge Rocha Arnao, elegido como secretario del CNE de AP, se incumplió con la obligación establecida por el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP, esto es, tener actualizado el padrón de afiliados y que no se haya expresado observación a una afiliación que estuvo fuera del padrón por más de once años y que se comunicó el 18 de noviembre de 2015. No obstante, aparece afiliado en el portal institucional desde el 8 de noviembre de 2015.

2. La DNROP, antes de registrar a los miembros del CNE, debió consultar si en el caso de Jorge Rocha Arnao existió renuncia o alguna interrupción de su militancia y si esta se generó a partir de una sanción disciplinaria o una renuncia voluntaria.

3. No se ha calificado si Jorge Rocha Arnao contaba con dos años ejerciendo cargos directivos ni se acreditó que tenga experiencia en material electoral.

Resolución N° 121-2016-DNROP/JNE, del 13 de diciembre de 2016

Con la resolución señalada (fojas 125), la DNROP concede el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva contra la Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016 y dispone la entrega del expediente a la Unidad de Servicios al Ciudadano para su elevación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer, en primer término, si Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva cuenta con legitimidad para obrar ante una nulidad de oficio y, en segundo término, de impugnar la Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016. De ser así, se analizará si la evaluación realizada al pedido de nulidad de oficio por la DNROP se encuentra revestida de legalidad.

CONSIDERANDOS

Sobre la legitimidad para interponer pedidos de nulidad de oficio

1. Por Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016, la DNROP le otorgó legitimidad para obrar a Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, señalando que, si bien no es personera legal titular o alterna de AP, al tener la calidad de vicepresidenta de la organización política, se le extendía lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento, máxime si los personeros legales de la organización política renunciaron a sus cargos. En ese sentido, la DNROP procedió a realizar el análisis del caso, emitió el correspondiente pronunciamiento administrativo y declaró la improcedencia de la nulidad de oficio presentada.

Como consecuencia de ello, la entonces nulidicente, interpuso un recurso de apelación en contra del pronunciamiento emitido por la DNROP, por considerar que este le causaba agravio.

2. Ahora bien, este colegiado electoral considera oportuno analizar, en primer término, la legitimidad para obrar de la recurrente en el presente procedimiento. Para realizar esta evaluación partiremos por razonar respecto a la naturaleza de la nulidad de oficio y su tratamiento en nuestra legislación.

3. Para ello, debemos comenzar indicando que debido a que los actos administrativos son aquellos actos declarativos de la administración que producen efectos jurídicos, estos se encuentran revestidos del principio de presunción de validez conforme al cual todo acto se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede administrativa -mediante los mecanismos que la ley establece- o en sede judicial -como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito-.

4. Justamente, frente a un acto administrativo que, a entender del administrado, le causa perjuicio o no

satisface por completo su pretensión, la LPAG otorga la posibilidad de impugnar dicho acto y solicitar su nulidad a través de los recursos administrativos previstos por el Título III, Capítulo II de la LPAG.

5. No obstante, la interposición de algún recurso impugnatorio por parte del administrado no es la única alternativa que nuestra legislación le concede a la administración para que pueda revisar sus actos administrativos. Así, su segunda opción de revisión se materializa a través de la nulidad de oficio dictada a partir de la potestad que ostenta la administración pública que, en salvaguarda de los intereses públicos, puede declarar la invalidez de sus propios actos administrativos (nulidad de oficio) o de promover su revisión ante la instancia jurisdiccional.

6. En relación a la nulidad de oficio, Juan Carlos Morón Urbina la ha calificado como:

El poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales su propia deficiencia [...]. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador [...], sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. [...] Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración. Por ello, que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad, una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo.¹

En ese sentido, la LPAG ha determinado aquellas reglas relacionadas a la nulidad de oficio de los actos administrativos, así como ha determinado las instancias competentes para declarar dicha nulidad, sus efectos y alcances.

7. Ahora bien, la citada potestad de declarar la nulidad de oficio consagrada por el artículo 202 de la LPAG no impide que los particulares puedan acudir ante la Administración utilizando su facultad de iniciativa para pedirle o recomendarle utilizar la referida potestad, pero dicha iniciativa no tiene el mismo tratamiento que un recurso administrativo. En esa línea de ideas, le corresponde a la entidad pública que conoce de la denuncia evaluar si se cumplen los requisitos establecidos en la LPAG para decidir la utilización o no de la potestad de declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo.

8. En el presente caso, la vicepresidenta de AP a través de su escrito de fecha 3 de octubre de 2016, esclarece su pedido y señala que lo que pretende es que la DNROP declare la nulidad de oficio del Asiento 65.

No obstante, ¿el presentar una solicitud de nulidad de oficio le otorga legitimidad para obrar como parte del procedimiento materia de autos?

En ese sentido, Jorge Danós Ordóñez, señala lo siguiente:

La solicitud presentada luego de vencido el plazo para recurrir el acto administrativo en cuestión sólo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos. [...] no cabe duda que la potestad contemplada por el artículo 202° de la LPAG es siempre una actuación de oficio, en el sentido de que se inicia siempre a iniciativa de la propia Administración, que no reconoce al denunciante la calidad de interesado. La entidad administrativa autora del acto puede descubrir por sí misma en alguno de sus actos de la existencia de alguna de las causales de invalidez o ser puesta en conocimiento

1 MORÓN Urbina, Juan Carlos (2008) Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Séptima Edición. Lima.

o enterada del vicio en virtud de comunicación o denuncia de los interesados, que en este caso no puede tener más relevancia que la de excitar el celo de la Administración.²

9. Esta posición respecto al tratamiento que se le otorga al denunciante ha sido señalada anteriormente por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos recaídos en los Expedientes N° J-2013-0441 y N° J-2013-0443, en los cuales se indicó que el pedido de nulidad de oficio solo generarían en la DNROP la obligación de emitir una decisión debidamente motivada que dé respuesta, de manera favorable o negativa, a la pretensión planteada. Así, también se precisó que, en la medida en que se trata de un pedido de nulidad de oficio, que no otorga al peticionante la condición de parte recurrente, sino solo de denunciante, por lo que la decisión que adopte la DNROP sobre el particular es inimpugnable.

10. En ese sentido, la DNROP, teniendo a la vista los escritos presentados por la vicepresidenta de AP, y considerando que fue la misma presentante quien reiteró que ponía en conocimiento de la administración un hecho que presuntamente afectó la validez en la inscripción de los nuevos miembros del CNE, a fin de ser evaluado, debió de otorgarle el estricto tratamiento de una nulidad de oficio, en el que no se le otorga legitimidad para obrar a la denunciante. Así, la obligación en la que encontraba la DNROP ante la denuncia puesta a su conocimiento era, en aplicación del artículo 202 de la LPAG, evaluar si, efectivamente, al realizar la inscripción del asiento 65 existieron falencias que, de oficio, debía de corregir, análisis que efectuó con el pronunciamiento emitido.

11. Ahora, en el Auto N° 1, del 9 de julio de 2013 (Expediente N° J-2013-00443), se precisó que se podría solicitar ante este Supremo Tribunal Electoral la nulidad de un asiento registral, no en vía de impugnación, propiamente dicha, sino, como una “acción contencioso administrativa electoral”, para lo cual, en aplicación del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, se otorgaba el plazo de “tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero”.

No obstante, respecto a este punto, cabe mencionar que la aplicación supletoria del plazo señalado por el TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo se generó en un escenario totalmente diferente al que se tuvo a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, toda vez que, con la reglamentación anterior (Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, del 5 de marzo de 2012), el plazo para la interposición de un recurso de apelación era, generalmente, de (5) cinco días hábiles.

Este contexto, a partir de la emisión del Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, varió considerablemente. Así, en su artículo 117 se indicó que, en caso se impugne el contenido de un asiento registral, como pretende, en el presente caso, la vicepresidenta de AP, “el plazo de impugnación es de tres (03) meses contados desde la fecha de emisión del asiento”, término que, a criterio de este Supremo Órgano Electoral resulta amplio, adecuado y razonable para que, quien se sienta afectado por alguna inscripción registral, pueda presentar la correspondiente impugnación.

12. Así, en la presente causa, de considerar que la vicepresidenta de AP podría presentar legitimidad para obrar en un procedimiento de nulidad de oficio, con lo que, consecuentemente, se le habilitaría la posibilidad de impugnar el pronunciamiento emitido por la DNROP, conllevaría a brindarle, además del plazo otorgado por el Reglamento para impugnar la inscripción del Asiento Registral N° 65, realizada el 28 de diciembre de 2015 -es decir, plazo que tuvo hasta el 28 de marzo de 2016-, uno adicional.

13. En consecuencia, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente pronunciamiento, este órgano electoral considera que se debe declarar nula la Resolución N° 121-2016-DNROP/JNE, del 13 de diciembre de 2016, que concedió el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta de AP, por no presentar legitimidad para obrar en el procedimiento de nulidad de oficio y, en consecuencia, declarar improcedente el referido recurso.

Cuestión final

14. La DNROP en su Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016, señaló que, “a la luz de lo dispuesto por el Supremo Colegiado”, en aplicación extensiva del segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento, se le otorgó legitimidad para obrar a la vicepresidenta de AP.

15. En razón a ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera necesario precisar que la Resolución N° 1057-2016-JNE, del 3 de agosto de 2016, recaída en los Expedientes N° J-2016-0403 y N° J-2016-0493, señaló, con relación al medio impugnatorio formulado por el CNE de AP, que resultaba válido admitirse de forma excepcional su intervención en razón a que es el máximo órgano partidario de carácter permanente encargado de administrar justicia en materia electoral, siendo independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, así como sus decisiones en materia electoral son inapelables.

En línea con lo expuesto, con relación al medio impugnatorio formulado por el militante de la referida organización política, en la citada Resolución N° 1057-2016-JNE, se consideró que no podía admitirse de forma excepcional su intervención para cuestionar el contenido de un asiento registral al no figurar inscrito en el ROP como directivo o integrante de algún órgano estatutario de la organización política ni ostentar la representación válida de dicha agrupación.

16. Sin embargo, esta interpretación no debe desligarse de la que se realiza cuando, de manera excepcional, se aplica extensivamente el artículo 7 del Reglamento a través del cual se habilita a determinadas personas para que puedan solicitar la inscripción de un título, ya que aun si un afiliado tuviera la calidad de directivo o integrante de algún órgano estatutario, este debe acreditar que se encuentra autorizado estatutariamente o que ha sido designado por la mayoría simple de los dirigentes inscritos o conforme lo señale la normativa interna de la organización política, para presentar pedidos de inscripción de títulos.

Aunado a ello, en el fundamento 18 de la Resolución N° 1219-2016-JNE, este colegiado precisó lo siguiente:

18. Finalmente, cabe precisar que la legitimación que se le otorgó al CNE con el recurso de apelación fue por su calidad de órgano electoral vinculado directamente, de conformidad a la normativa interna del partido político Acción Popular, al acto al cual se pretendía inscribir, por lo que de ningún modo con ello se está habilitando a cualquier directivo a cuestionar actos inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas.

Con ello se corrobora que, para solicitar la aplicación de la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento, no es suficiente tener únicamente la calidad de directivo o integrante de algún órgano estatutario de una organización política para considerarlo legitimado para intervenir en un procedimiento registral o recurrir una decisión de la DNROP ante este órgano electoral, sino que, además, este directivo deberá presentar lo señalado en el mencionado artículo o que sus funciones y atribuciones exhiba una estrecha relación con la materia que se pretenda impugnar pues, directamente, le estaría generando un agravio.

En consecuencia, este órgano electoral considera que se debe evaluar en cada caso en concreto la adecuación de estos presupuestos a fin de determinar si corresponde, en cada uno de ellos, otorgar la legitimidad para obrar excepcional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

2 Danós Ordóñez, Jorge - Nulidad de Actos Administrativos http://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_ponenciaforonulidad_actos_administrativos.pdf

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 121-2016-DNROP/JNE, del 13 de diciembre de 2016; IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Bertha Esther Arroyo Patiño de Alva, vicepresidenta del Partido Político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 115-2016-DNROP/JNE, del 5 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, y, en consecuencia, disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1509559-3

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0139-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00141-C01
ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de marzo de dos mil diecisiete

VISTOS el Oficio N° 1344-2015-GRA-CR-SCR, recibido el 5 de noviembre de 2015, mediante el cual el Consejo Regional de Áncash remitió el Acuerdo de Consejo N° 210-2015-GRA/CR, del 3 de setiembre de 2015, que declara procedente la solicitud de vacancia formulada contra Ángel Janwillen Durán León, consejero de dicho gobierno regional, por la causal prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Oficio N° 302-2017-S-1°SPT-CS, del 27 de marzo de 2017, enviado por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2015-00141-T01 y N° J-2015-00141-A01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia (Expediente N° J-2015-00141-T01)

Mediante escrito recibido el 12 de mayo de 2015 (fojas 1 a 4), la ciudadana Mérida Lina Loli Rodríguez solicitó que se declare la vacancia de Ángel Janwillen Durán León, en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Áncash, alegando que dicha autoridad incurrió en la causal prevista en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), referida a contar con una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Asimismo, señaló que el cuestionado consejero se acogió a la conclusión anticipada en el proceso penal que se le sigue por la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, razón por la cual el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, mediante sentencia de conformidad, del 30 de abril de 2015, lo condenó a

la pena privativa de libertad de dos años y siete meses, suspendida en su ejecución por el plazo de un año.

Merced a ello, este órgano electoral, por medio del Auto N° 1, del 20 de mayo de 2015 (fojas 23 a 25), trasladó la solicitud de vacancia al Consejo Regional de Áncash, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Descargos de la autoridad cuestionada

El consejero Ángel Janwillen Durán León, en la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2015, presentó sus descargos (fojas 193 a 194), esencialmente, aduciendo que el pedido de vacancia debe ser declarado improcedente, porque el proceso penal, en el que se le ha condenado, aún continúa, debido a que, mediante Resolución N° 6, del 18 de mayo de 2015, se le concedió, con efecto suspensivo, la apelación que interpuso y ser ordenó que se eleve los actuados a la Sala de Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2015-GRA/CR

En la sesión extraordinaria del 23 de junio de 2015 (fojas 180 a 194 vuelta), el Consejo Regional de Áncash aprobó, por unanimidad, la improcedencia de la solicitud de vacancia presentada contra el consejero regional Ángel Janwillen Durán León, quien presidió la sesión como consejero delegado. Esta decisión se formalizó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 155-2015-GRA/CR, del 24 de junio de 2015 (fojas 177 a 179).

Recurso de reconsideración

Frente a esta decisión, el 17 de julio de 2015, Mérida Lina Loli Rodríguez interpuso recurso de reconsideración (fojas 155 a 162), alegando que debe declararse la vacancia del citado consejero, por cuanto, mediante Resolución N° 9, del 15 de junio de 2015, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash declaró inadmisibles el recurso de apelación presentado y confirmó la sentencia condenatoria, de fecha 30 de abril de 2015.

Acuerdo de Consejo Regional N° 210-2015-GRA/CR

Ante dicho recurso, en la sesión extraordinaria del 2 de setiembre de 2015 (fojas 41 a 57 vuelta), en la que estuvo presente el cuestionado consejero, luego del debate respectivo, el consejo regional aprobó la vacancia, con doce votos a favor y diez en contra, pues determinó que Ángel Janwillen Durán León incurrió en la causal prevista en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, esto es, contar con una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Esta decisión se formalizó en el Acuerdo de Consejo Regional N° 210-2015-GRA/CR, del 3 de setiembre de 2015 (fojas 38 a 40), el cual fue notificado a la autoridad afectada el 28 de setiembre de 2015, conforme se desprende del Oficio N° 1106-2015-GRA-CR-SCR (fojas 37).

Recurso de apelación (Expediente J-2015-0141-A01)

Contra el citado acuerdo, el 29 de setiembre de 2015, Ángel Janwillen Durán León interpuso recurso de apelación, sin embargo, como no cumplió con los requisitos legales exigidos a través del Auto N° 2, de fecha 17 de mayo de 2016 (fojas 380 a 381), el referido recurso fue declarado improcedente.

Sobre la situación Jurídica del consejero Ángel Janwillen Durán León

Mediante el Oficio N° 524-2016-P-CSJAN/PJ, recibido el 11 de febrero de 2016 (fojas 334 a 349 del Expediente N° J-2015-0141-A01), la Corte Superior de Justicia de Áncash remitió copias certificadas de la Sentencia de conformidad, del 30 de abril de 2015, emitida en el

Proceso Penal N° 00472-2014-18-0201-JR-PE-01, por la cual el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Áncash aprobó la conclusión anticipada del proceso seguido contra Ángel Janwillen Durán León, y lo condenó como autor del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en agravio de la sociedad. Por tal motivo, le impuso dos años con siete meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de un año, así como la inhabilitación por el mismo tiempo para conducir cualquier clase de vehículo.

De modo similar, remitió copias certificadas de la Resolución N° 9, del 15 de junio de 2015, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de Áncash, que declaró inadmisibles el recurso de apelación formulado por el consejero contra la sentencia de conformidad y nula la Resolución N° 06, del 18 de mayo de 2015, que concedió dicha apelación. Asimismo, proporcionó copias de la Resolución N° 11, del 20 de julio de 2015, emitida por la misma Sala, que desestimó el recurso de casación que presentó contra la referida Resolución N° 9.

Posteriormente a través del Oficio N° 441-2016-S-SPT-CS/PJ, del 20 de junio de 2016, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copias de la ejecutoria suprema, del 18 de septiembre de 2015 (fojas 306 a 311), por medio de la cual la referida instancia declaró fundado el recurso de queja de derecho interpuesto por Ángel Janwillen Durán León contra la Resolución N° 11, que declaró inadmisibles su recurso de casación, y dispuso que los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de Áncash tramiten dicho recurso y eleven los autos al Supremo Tribunal.

Ante dicha ejecutoria, mediante la Resolución N° 19, del 29 de abril de 2016 (fojas 351), la Sala Penal de Apelaciones de Áncash dispuso conceder el recurso de casación excepcional interpuesto por Ángel Janwillen Durán León contra la Resolución N° 9, del 15 de junio de 2015, y ordenó que se eleven los actuados a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema para su respectivo pronunciamiento.

Trámite del recurso de casación en la Corte Suprema de Justicia de la República

A través del Oficio N° 494-2016-S-SPT/CS/PJ, recibido el 8 de julio de 2016 (fojas 313 a 314), la secretaria del Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República señaló que, “el Recurso de Casación N° 395-2016, derivado del Proceso Penal N° 472-2014, seguido contra Durán León Ángel Janwillen y otros, por la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en agravio del Estado, se encuentra pendiente de señalamiento de audiencia de calificación [...]”.

Posteriormente, luego de la expedición del Acuerdo del Pleno, del 8 de agosto de 2016, por el cual se exhortó a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, para que dé trámite oportuno al recurso de Casación N° 395-2016-ÁNCASH, mediante el Oficio N° 42-2017-S-SPT-CS, recibido el 19 de enero de 2017 (fojas 378 a 379), la secretaria de dicha sala penal señaló que la audiencia de calificación de la mencionada casación se ha llevado a cabo; que se ha declarado nulo el concesorio e inadmisibles dicho recurso; que la respectiva resolución se encuentra en proceso de suscripción; y que la copia certificada de esta se remitirá oportunamente.

Por tal motivo, por medio de los Oficios N° 07198-2016, N° 00188-2017-SG/JNE y N° 00497-2017-SG/JNE, del 16 de diciembre de 2016, 20 de enero y 21 de febrero de 2017, de modo respectivo, se solicitó a la citada órgano judicial que remita, con carácter de urgencia, copia certificada de la resolución respectiva e informe si esta ha quedado firme.

Ante ello, mediante el Oficio N° 203-2017-S-1°SPT-CS, recibido el 21 de febrero de 2017 (fojas 386 a 387), reiteró que el Recurso de Casación N° 395-2016 “se encuentra con Ejecutoria Suprema en cotejo físico con Word [...]. También, remitió la Resolución del 24 de enero de 2017, por el cual se precisa que, en atención al principio de doble instancia, dicho órgano jurisdiccional “actúa como segunda instancia y, por consiguiente, las resoluciones emitidas por esta Suprema Sala Penal no son recurribles en un proceso ordinario”.

Finalmente, el 27 de marzo de 2017, por Oficio N° 302-2017-S-1°SPT-CS, dicha sala penal reafirmó que sus resoluciones no son recurribles en un proceso ordinario y, asimismo, remitió copia certificada del Auto del 29 de setiembre de 2016 (Casación N° 395-2016-ÁNCASH), que declaró nulo el concesorio del recurso de casación planteado por Ángel Janwillen Durán León e inadmisibles el recurso de casación interpuesto contra la resolución del 15 de junio de 2015, que, a su vez, declaró inadmisibles las apelaciones formuladas por el sentenciado contra la Resolución N° 5, del 30 de abril de 2015, que aprobó la conclusión anticipada del proceso y condenó al acusado a la pena privativa de libertad de dos años y siete meses como autor del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-209-JNE, del 7 de julio del 2009). De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos (Resolución N° 483-2010-JNE, del 5 de junio de 2010).

2. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final en los procesos de vacancia y suspensión, y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia, que corresponde a la etapa administrativa a cargo de los concejos municipales o consejos regionales.

Sobre la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

3. El artículo 30, numeral 3, de la LOGR, establece que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Cabe mencionar que dicho supuesto también se encuentra previsto, en los mismos términos, como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor, en el ámbito municipal. Efectivamente, en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Justamente, debido a la identidad en la regulación de dicho supuesto como causal de vacancia, tanto en sede regional como municipal, resulta admisible remitirse a los criterios jurisprudenciales expuestos por este órgano colegiado en procedimientos de declaratoria de vacancia relativos a este ámbito.

4. Así, la Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, sostiene:

“El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor [énfasis agregado].

Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que con posterioridad haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento

de la condena impuesta, o de ser el caso, incluso ante la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

5. Por su parte, la Resolución N° 0690-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, señala que resulta válido remitirse a los criterios jurisprudenciales establecidos para los procedimientos de vacancia seguidos contra autoridades municipales, a fin de resolver procedimientos de vacancia tramitados contra autoridades regionales, por cuanto se trata de la misma causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad:

“5. Del contenido del artículo 30, numeral 3, de la LOGR, se evidencia que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros de gobiernos regionales se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, puede notarse que dicha causal se encuentra prevista, bajo los mismos alcances, para el alcalde y los regidores municipales, según se desprende del artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6. Es, en ese sentido, que para el caso de los gobiernos regionales también resulta aplicable el criterio interpretativo, desarrollado en la Resolución N° 0572-2011-JNE y confirmado con la Resolución N° 0651-2011-JNE, según la cual la condición que se establece para la causal de vacancia antes señalada es la de constatar la existencia de un hecho previsto de manera clara e indubitable, una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso contra la autoridad cuestionada; de tal forma, dicha causal se configurará siempre y cuando la sentencia condenatoria haya sido impuesta durante el ejercicio del cargo de la autoridad cuestionada e independientemente del cumplimiento de la pena o de la declaración de rehabilitación del condenado [énfasis agregado]”.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente caso, se advierte de autos que, mediante sentencia de conformidad del 30 de abril de 2015 (fojas 341 a 343 del Expediente N° J-2015-0141-A01), el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Áncash aprobó la conclusión anticipada de proceso seguido contra Ángel Janwillen Durán León, consejero del Gobierno Regional de Áncash. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional lo condenó como autor del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, por lo que le impuso dos años con siete meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de un año, así como la inhabilitación por el mismo tiempo para conducir cualquier clase de vehículo.

7. Frente a esta decisión judicial, la autoridad sentenciada interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibles por la Sala Penal de Apelaciones de Áncash, a través de Resolución N° 9. Contra esta resolución, la autoridad cuestionada interpuso recurso de casación, el cual, a su vez, fue declarado inadmisibles por la misma sala penal mediante la Resolución N° 11. Estos pronunciamientos jurisdiccionales, fueron sustento para que el Consejo Regional de Áncash, mediante Acuerdo de Consejo N° 210-2015-GRA/CR, del 3 de setiembre de 2015, declare la vacancia de la autoridad cuestionada.

8. Sin embargo, a raíz del recurso de queja de derecho interpuesto por sentenciado, mediante la Resolución N° 19, del 29 de abril de 2016, la Sala Penal de Apelaciones de Áncash concedió el recurso de casación excepcional y dispuso que se eleven los actuados a la Corte Suprema de Justicia.

9. Posteriormente, por Oficios N° 42-2017-S-SPT-CS, N° 203-2017-S-1°SPT-CS y N° 302-2017-S-1°SPT-CS la Suprema Sala Penal Transitoria comunica que se ha declarado nulo el concesorio e inadmisibles recursos de casación. Asimismo, precisa que, en atención al principio de doble instancia, dicho órgano jurisdiccional actúa como segunda instancia y, por consiguiente las resoluciones emitidas por la esta Suprema Sala Penal no son recurribles en un proceso ordinario.

10. De lo expuesto, se aprecia que la Sentencia de conformidad, del 30 de abril de 2015, que condena Ángel Janwillen Durán León, vía conclusión anticipada de proceso (figura prevista en el artículo 372 del Código Procesal Penal), ha adquirido la condición de firme, por cuanto, a la fecha, se han agotado todos los medios impugnatorios legalmente previstos capaces de revertir sus efectos, por lo que no existe pronunciamiento pendiente de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República al respecto.

11. En lo concerniente a la alegada rehabilitación de la autoridad cuestionada en su escrito del 13 de julio de 2016, debe tenerse presente, como se ha señalado en los considerandos precedentes, la rehabilitación penal en el ámbito electoral no supone la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta no en el cumplimiento de la condena, sino en el acto mismo de imposición de la sanción penal.

Conclusión

12. Por lo expuesto, queda acreditado que Ángel Janwillen Durán León, consejero regional de Áncash, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR, debido a que cuenta con una sentencia firme por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad, en razón de la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad, por la cual se le impuso dos años con siete meses de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de un año, el cual confluye con su actual mandato en el Gobierno Regional de Áncash.

13. En tal sentido, de conformidad con el último párrafo del artículo 30 de la LOGR, en caso de vacancia el Jurado Nacional de Elecciones debe acreditar a los consejeros accesorios. Por tal motivo, corresponde convocar a María Eugenia Salcedo Maza, identificada con DNI N° 44680804, accesoria al cargo de consejero regional de la provincia de Huaraz por la organización política Movimiento Independiente Puro Áncash, de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ángel Janwillen Durán León, consejero del Gobierno Regional de Áncash, en representación de la provincia de Huaraz, emitida con motivo de las Elecciones Regionales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a María Eugenia Salcedo Maza, identificada con DNI N° 44680804, para que asuma el cargo de consejera del Gobierno Regional de Áncash, en representación de la provincia de Huaraz, para completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1509559-4

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 054-2017-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de abril de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora ROSA ELVIRA GALARZA BRAVO mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 07 de abril de 2017;

Según Resolución Suprema Nº 305-805-JUS de fecha 30 de diciembre de 1985, el Ministerio de Justicia nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco;

Que, mediante Acuerdo Nº 4604 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 06 de abril de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 4604 de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ROSA ELVIRA GALARZA BRAVO, al cargo Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 07 de abril de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1509622-1

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Aprueban formatos para la entrega de la información financiera por parte de las organizaciones políticas

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 000001-2017-GSFP/ONPE**

Lima, 12 de abril del 2017

VISTO: El Informe Nº 000034-2017-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE suscrito por las Áreas de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias y de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios que sustenta la propuesta de aprobación del

Formato 6: Cédula Central de Gastos Semestrales que comprende el Anexo 6A: Gastos de Personal, el Anexo 6B: Gastos Operativos y el Anexo 6C: Otros Gastos, el Formato 9: Balance de Cierre y el Formato 10: Cédula Central De Gastos del Financiamiento Público Directo que comprende el Anexo 10A: Gastos en Actividades de Formación, el Anexo 10B: Gastos en Actividades de Capacitación, el Anexo 10C: Gastos en Actividades de Investigación y el Anexo 10D: Gastos de Funcionamiento Ordinario;

CONSIDERANDO:

El segundo párrafo del artículo 34º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en adelante la Ley, establece que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en adelante la Gerencia;

El primer párrafo del artículo 5-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en adelante el Reglamento, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 060-2005-J/ONPE y demás modificatorias, precisa que los partidos políticos y/o alianzas electorales beneficiarias del financiamiento público directo asumen el compromiso ante la ONPE, de presentar un reporte preliminar de rendición de cuentas sustentado y documentado en los formatos que para el efecto apruebe la Gerencia;

El artículo 51-E del Reglamento señala que los gastos por las actividades de formación, capacitación e investigación, así como los de funcionamiento ordinario que realicen las organizaciones políticas, deben ser reportados en los plazos y formatos que para tal efecto establezca la Gerencia;

El último párrafo del artículo 63º del Reglamento establece que en el caso de la cancelación de inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, los partidos políticos deben aprobar un balance de cierre de sus activos, pasivos y patrimonio a la fecha de la referida cancelación, en un plazo máximo de un (1) mes siguiente a esa fecha, según el formato que defina la Gerencia mediante resolución gerencial;

Asimismo, el artículo 70º del Reglamento señala que de acuerdo a las facultades de verificación y control establecidas en el artículo 34º de la Ley, las organizaciones políticas deben presentar a la Gerencia, con una periodicidad semestral, una relación de aportaciones/ ingresos y gastos del financiamiento privado permitidos por la Ley durante el mismo periodo y de acuerdo a los formatos definidos por la Gerencia mediante resolución gerencial;

En ese contexto y con el objeto que las organizaciones políticas cumplan con presentar su información financiera a la ONPE, resulta necesario aprobar el Formato 6: Cédula Central de Gastos Semestrales que comprende el Anexo 6A: Gastos de Personal, el Anexo 6B: Gastos Operativos y el Anexo 6C: Otros Gastos; el Formato 9: Balance de Cierre y el Formato 10: Cédula Central de Gastos del Financiamiento Público Directo que comprende el Anexo 10A: Gastos en Actividades de Formación, el Anexo 10B: Gastos en Actividades de Capacitación, el Anexo 10C: Gastos en Actividades de Investigación y el Anexo 10D: Gastos de Funcionamiento Ordinario;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por la mencionada norma legal y reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 063-2014-J/ONPE y Nº 216-2014-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los formatos para la entrega de la información financiera por parte de las

ANEXO 6B

GASTOS OPERATIVOS

(Nombre y Símbolo de la Organización Política)

Período: Delal

Fecha	COMPROBANTE DE PAGO		PROVEEDOR			DETALLE DEL GASTO		Especificación del gasto
	1.Factura 2.Bol. Vta. 3.Recib.Hon. 4.Otros	N.º de Comprobante	Nombre / Razón Social	Documento de identidad		FORMA DE PAGO		
				1. DNI 2. RUC	Nº	1.Contado 2.Crédito	Monto S/.	
TOTAL GASTOS							0.00	

Emitimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento del artículo 70º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Los gastos consignados constituyen información fidedigna que se encuentra en los libros contables de la organización política (Art. 35º LOP)

Nombre y firma del Contador

Nº.Matricula.

Colegio de Contadores de:

Nombre y firma del Tesorero

DNI:

GASTOS OPERATIVOS.- Son los los gastos de carácter fijo o variable, propios de la gestión operativa de la organización política, tales como:
 -Gastos de Servicios prestados por terceros
 -Gastos por tributos
 -Otros Gastos de Gestión

ANEXO 6C

OTROS GASTOS

(Nombre y Símbolo de la Organización Política)

Período: Delal

Fecha	COMPROBANTE DE PAGO		PROVEEDOR			DETALLE DEL GASTO		Especificación del gasto
	1.Factura 2.Bol. Vta. 3.Recib. Hon. 4.Otros	N.º de Comprobante	Nombre / Razón Social	Documento de identidad		FORMA DE PAGO		
				1. DNI 2. RUC	Nº	1.Contado 2.Crédito	Monto S/.	
TOTAL GASTOS							0.00	

Emitimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento del artículo 70º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Los gastos consignados constituyen información fidedigna que se encuentra en los libros contables de la organización política (Art. 35º LOP)

Nombre y firma del Contador

Nº.Matricula.

Colegio de Contadores de:

Nombre y firma del Tesorero

DNI:

OTROS GASTOS.- Son gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo, y uso de recursos en entidades financieras, así como otros gastos de funcionamiento ordinario.

FORMATO 9		
BALANCE DE CIERRE		
(NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA)		
al : 31/12/ X		
Cuenta y Detalle	S/	
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Caja y bancos		
Cuentas por cobrar		
Cuentas por cobrar diversas		
Existencias		
Total activo corriente		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Valores		
Inmuebles, maquinaria y equipo		
Intangibles		
Total activo no corriente		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Cuentas por pagar		
Remuneraciones por pagar		
Cuentas por pagar diversas - corriente		
Total pasivo corriente		
PASIVO NO CORRIENTE		
Cuentas por pagar diversas - no corriente		
Total pasivo no corriente		
TOTAL PASIVO		
PATRIMONIO		
Fondo partidario		
TOTAL PATRIMONIO		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		
Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros		
Nombre y Firma del Representante	Nombre y Firma del Contador	Nombre y Firma del Tesorero
DNI :	Matrícula N°	DNI :
	Colegio de Contadores de:	

Nombre y símbolo de la organización política

FORMATO - 10

CÉDULA CENTRAL DE GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Periodo: Del al

ANEXO	CONCEPTO DEL GASTO	TOTAL
10A	Gastos en actividades de formación	
10B	Gastos en actividades de capacitación	
10C	Gastos en actividades de investigación	
10D	Gastos de funcionamiento ordinario	
	TOTAL GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	S/ -

Emittimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. La información de gastos consignada, constituye información fidedigna y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del Contador de la organización política

Firma del Tesorero de la organización política

Nombres y Apellidos: _____

Nombres y Apellidos: _____

DNI: _____

DNI: _____

N° de matrícula: _____

Colegio de Contadores de: _____

"La información declarada en el presente formato, corresponde al desarrollo del Plan de actividades y Presupuesto Anual, aprobado por nuestra organización política, respecto de los gastos financiados con fondos del financiamiento público directo, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° de la Ley de Organizaciones Políticas y en el artículo 51-B del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios"

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Nombre y símbolo de la organización política	ANEXO - 10A
GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO GASTOS EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Período: Del al	

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN					II. PROVEEDOR					
Código Según el Plan de Actividades	Fecha	Concepto del gasto (a)	Tipo y monto del gasto(b)		Nombre / Razón Social (c)	Documento de identidad (d)		Comprobante de Pago (e)		
			Tabla 1FPD: Tipo de gasto	Monto S/.		1= DNI 2=C.E 3=RUC	N°	1= Fact 2=B/V 3=R/H 4=Otros	N°	Código de Scaneo del comprobante de pago
TOTAL				S/.	-					

Emítimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

La información de gastos consignada, constituye información fidedigna y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del Contador de la organización política	Firma del Tesorero de la organización política
Nombres y Apellidos: _____	Nombres y Apellidos: _____
DNI: _____	DNI: _____
N° de matrícula: _____	
Colegio de Contadores de: _____	

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN. - Son aquellas actividades de la organización política que tienen como objetivo fomentar el conocimiento y la asimilación de sus idearios, principios y valores, así como los planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Organizaciones Políticas, y en los artículos 47° y 51-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Para efecto del uso del Financiamiento Público Directo no se consideran gastos en actividades de formación a:

- Las asambleas partidarias, reuniones de los órganos partidarios o cualquier otra reunión de afiliados (militantes) o directivos dispuestas por los estatutos.
- Las reuniones masivas de afiliados (militantes) o simpatizantes, milines o celebraciones partidarias.
- Las actividades destinadas a captar aportes o ingresos para la organización política.
- Las publicaciones de propaganda electoral.
- Otros que no guarden relación con lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
- Contratación de personal para la difusión y ejecución de los eventos a realizarse con ocasión de la formación programada.
- *El financiamiento no podrá ser utilizado en campañas a favor o en contra de pre candidatos durante los procesos de democracia interna.

(a) Concepto del gasto.- Detallar el gasto, por ejemplo: el tipo de los materiales audiovisuales producidos, o la especialidad académica del expositor(es) a cargo de la actividad.

(b) Tipo y monto de gasto.- Indicar el tipo de gasto según la tabla 1 FPD y el monto total según el comprobante de pago respectivo

II. PROVEEDOR	TABLA 1FPD: TIPO DE GASTO DE FORMACIÓN
(c) Nombre o Razón Social.- Persona natural o jurídica debidamente identificada.	1.1. Honorarios de expositores de la actividad de formación.
(d) Documento de Identidad.- Indicar el tipo y el número del documento de identidad del proveedor.	1.2. Alquiler de local, mobiliario y equipos, para la actividad de formación.
(e) Comprobante de pago.- Indicar el tipo y el número del comprobante que sustente el gasto en actividades de formación.	1.3. Útiles de oficina, impresiones y material didáctico, para la actividad de formación.
	1.4. Producción de materiales audiovisuales y editoriales de la actividad de formación.
	1.5. Gastos de difusión de la actividad de formación.
	1.6. Otros gastos vinculados con la actividad de formación

DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN, QUE DEBE SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO -10A

- Convocatoria o invitación al evento.
- Programa del evento.
- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
- En su caso, el material didáctico utilizado.
- Publicidad del evento en caso de existir.

Nombre y símbolo de la organización política

ANEXO - 10B

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

GASTOS EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Período: Del al

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN					II. PROVEEDOR					
Código Según el Plan de Actividades	Fecha	Concepto del gasto (a)	Tipo y monto del gasto (b)		Nombre / Razón Social (c)	Documento de identidad (d)		Comprobante de Pago (e)		
			Tabla 2FPD: Tipo de gasto	Monto S/.		1= DNI 2=C.E 3=RUC	Nº	1= Fact 2=B/V 3=R/H 4=Otros	Nº	Código de Scaneo del comprobante de pago
TOTAL				S/.	-					

Emilimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

La información de gastos consignada, constituye información fidedigna y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del Contador de la
organización política

Firma del Tesorero de la organización política

Nombres y Apellidos :

Nombres y Apellidos :

DNI:

DNI:

Nº de matrícula:

Colegio de Contadores de:

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN. - Son aquellas actividades de la organización política que tienen como objeto contribuir a la educación y participación política de la población, con la finalidad de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Organizaciones Políticas, y en los artículos 48º y 51-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Para efecto del uso del Financiamiento Público Directo no se consideran gastos en actividades de capacitación a:

- Las asambleas partidarias, reuniones de los órganos partidarios o cualquier otra reunión de afiliados (militantes) o directivos dispuestas por los estatutos.
 - Las reuniones masivas de afiliados (militantes) o simpatizantes, mítines o celebraciones partidarias.
 - Las actividades destinadas a captar aportes o ingresos para la organización política.
 - Las publicaciones de propaganda electoral.
 - Otros que no guarden relación con lo señalado en el artículo 48 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
 - Contratación de personal para la difusión y ejecución de los eventos a realizarse con ocasión de la capacitación programada.
- *El financiamiento no podrá ser utilizado en campañas a favor o en contra de pre candidatos durante los procesos de democracia interna.

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

(a) Concepto del gasto.- Detallar el gasto, por ejemplo: el tipo de materiales audiovisuales producidos, o la especialidad académica del capacitador.

(b) Tipo y monto de gasto.- Indicar el tipo de gasto según la tabla y el monto total según el comprobante de pago respectivo

II. PROVEEDOR

(c) Nombre o Razón Social.- Persona natural o jurídica debidamente identificada.

(d) Documento de Identidad.- Indicar el tipo y el número del documento de identidad del proveedor.

(e) Comprobante de pago.- Indicar el tipo y el número del comprobante que sustente el gasto en actividades de capacitación.

TABLA 2FPD: TIPO DE GASTO DE CAPACITACIÓN

2.1. Honorarios de expositores de la actividad de capacitación.
2.2. Alquiler de local, mobiliario y equipos, para la actividad de capacitación.
2.3. Útiles de oficina, impresiones y material didáctico, para la actividad de capacitación.
2.4. Producción de materiales audiovisuales y editoriales de la actividad de capacitación.
2.5. Gastos de difusión de la actividad de capacitación.
2.6. Otros gastos vinculados con la actividad de capacitación.

DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO -10B

- Convocatoria o invitación al evento.
- Programa del evento.
- Lista de asistentes con firma autógrafa.
- Fotografías, video o reporte de prensa del evento.
- En su caso, el material didáctico utilizado.
- Publicidad del evento en caso de existir.

Nombre y símbolo de la organización política

ANEXO - 10C

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Periodo: Del al

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN					II. PROVEEDOR					
Código Según el Plan de Actividades	Fecha	Concepto del gasto (a)	Tipo y monto del gasto (b)		Nombre / Razón Social (c)	Documento de identidad (d)		Comprobante de Pago (e)		Código de Scaneo del comprobante de pago
			Tabla 3FPD: Tipo de gasto	Monto S/.		1= DNI 2=C.E 3=RUC	Nº	1= Fact 2=B/V 3=R/H 4=Otros	Nº	
TOTAL				S/.	-					

Emítimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

La información de gastos consignada, constituye información fidedigna y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del Contador de la organización política

Firma del Tesorero de la organización política

Nombres y Apellidos : _____

Nombres y Apellidos : _____

DNI: _____

DNI: _____

Nº de matrícula: _____

Colegio de Contadores de: _____

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. - Son los trabajos planificados de acopio, análisis sistemático de información y estudios orientados a actividades de cooperación y proyección social, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Organizaciones Políticas, y en los artículos 49º y 51-A del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Para efecto del uso del Financiamiento Público Directo no se consideran gastos en actividades de investigación, a los contratos para realizar encuestas de intención de voto en época electoral.

I. DETALLE DEL GASTO EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

(a) Concepto del gasto. - Detallar el gasto, por ejemplo: el tipo de materiales editoriales producto de la investigación, o la profesión de los investigadores.

(b) Tipo y monto de gasto. -Indicar el tipo de gasto según la tabla y el monto total según el comprobante de pago respectivo

II. PROVEEDOR

(c) Nombre o Razón Social. - Persona natural o jurídica debidamente identificada.

(d) Documento de Identidad. - Indicar el tipo y el número del documento de identidad del proveedor.

(e) Comprobante de pago. -Indicar el tipo y el número del comprobante que sustente el gasto en actividades de investigación.

TABLA 3FPD: TIPO DE GASTO DE INVESTIGACIÓN
3.1. Honorarios de los investigadores.
3.2. Alquiler de equipos técnicos de investigación.
3.3. Útiles de oficina, impresiones y material didáctico, utilizados en la actividad de investigación.
3.4. Adquisición de insumos de investigación, y material bibliográfico y hemerográfico.
3.5. Producción de materiales audiovisuales y editoriales de investigación.
3.6. Otros gastos vinculados con la actividad de investigación.

DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO -10C

-La investigación o el avance de la investigación realizada por la organización política conteniendo la metodología científica aplicada.

-Copia del contrato de prestación de los servicios la (s) persona (s) a cargo de la investigación.

-Materiales audiovisuales y/o editoriales de la investigación realizada.

Nombre y símbolo de la organización política

ANEXO - 10D

GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

Periodo: Del al

I. DETALLE DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO					II. PROVEEDOR					
Código Según el Plan de Actividades	Fecha	Concepto (a)	Tipo y monto del gasto (b)		Nombre / Razón Social (c)	Documento de identidad (d)		Comprobante de Pago (e)		
			Tabla 4 FPD: Tipo de gasto	Monto S/.		1= DNI 2=C.E 3=RUC	Nº	1= Fact 2=B/V 3=R/H 4=Otros	Nº	Código de Scaneo del comprobante de pago
TOTAL				S/.	-					

Emittimos y suscribimos el presente formato en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

La información de gastos consignada, constituye información fidedigna y se encuentra registrada en los libros contables de la organización política.

Firma del Contador de la organización política

Firma del Tesorero de la organización política

Nombres y Apellidos :

Nombres y Apellidos :

DNI:

DNI:

Nº de matrícula:

Colegio de Contadores de:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO.- Son los gastos por concepto bienes y servicios relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias de la organización política, en concordancia con lo establecido en el artículo 29º de la Ley de Organizaciones Políticas y en el artículo 50º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Para efecto del uso del Financiamiento Público Directo no se consideran gastos de funcionamiento ordinario a:

- Solventar publicidad política con fines electorales en medios de comunicación.
- Promover o difundir la imagen de una o varias personas vinculadas a la organización política.
- Solventar gastos vinculados a las campañas electorales.
- Realizar o contratar servicios referidos a encuestas de opinión.
- Realizar actividades orientadas al financiamiento proselitista.
- Otros que no se encuentren vinculados directamente a las necesidades operativas y administrativas ordinarias de la organización política

I. DETALLE DEL GASTO DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

(a) Concepto: Detallar el gasto, ejem: sueldo del contador o gasto de alquiler del local.

(b) Forma de pago: Indicar la forma de pago y el monto total del comprobante de pago.

II. PROVEEDOR

(c) Nombre o Razón Social: Persona natural o jurídica debidamente identificada.

(d) Documento de Identidad.- Indicar el tipo y el número del documento de identidad del proveedor.

(e) Comprobante de pago: Indicar el tipo y el número del comprobante que sustente el gasto de publicidad.

CONCEPTO DE LOS GASTOS

Gastos de Personal: Información de gastos referidos a sueldos, salarios, comisiones, seguridad y provisión social, vacaciones, gratificaciones así como otras asignaciones relacionados al personal de la organización política.

Gastos Operativos: Información de gastos efectuados de carácter fijo o variable, como los servicios (transportes, honorarios, correo, luz, agua, teléfono, mantenimiento, alquileres, entre otros) y los propios de la gestión operativa de la organización política (gastos notariales, repuestos, movilidad, local y refrigerio, combustible, pasajes, viáticos, libros y publicaciones, insumos diversos, útiles de oficina, suscripciones, atenciones, seguros y otros relacionados).

Gastos Financieros: Información de gastos efectuados por el mantenimiento, préstamo y uso de recursos financieros en bancos y entidades financieras u otras comisiones.

TABLA 4FPD: TIPO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

4.1. Gastos de personal.

4.2. Gastos operativos.

4.3. Gastos financieros.

Designan Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General y Funcionaria Titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000115-2017-JN/ONPE

Lima, 17 de abril del 2017

VISTOS: El Informe N° 000056-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000098-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000175-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante a partir del 18 de abril de 2017, la plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus modificatorias, correspondiente al cargo confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la Gerencia General mediante el Informe de vistos propone se designe a la señora LAURA CLAUDENIT IVET SILVA SEMINARIO para que ocupe dicho cargo de confianza;

Con el Informe de vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la citada ciudadana se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente al cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, precisando que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado y vacante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 18 de abril de 2017, a la señora LAURA CLAUDENIT IVET SILVA SEMINARIO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, correspondiente a la Plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- Designar a la señora LAURA CLAUDENIT IVET SILVA SEMINARIO como Funcionaria Titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1509464-1

Aceptan renuncia de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000116-2017-JN/ONPE

Lima, 17 de abril del 2017

VISTOS: La Carta S/N de fecha 10 de abril 2017, presentada por la señora SONIA ZAPANA APAZA, el Informe N° 000100-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y el Informe N° 000176-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Jefatural N° 192-2016-J/ONPE se designó a la señora SONIA ZAPANA APAZA en el cargo de confianza de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, correspondiente a la Plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado con Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

De conformidad con el artículo 6° del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria señala que: "es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza el mismo que no podrá exceder del porcentaje señalado en el artículo 21° de la Ley Orgánica de la Institución";

En tal contexto, mediante la Carta de vistos la citada funcionaria hace de conocimiento la renuncia al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General, la misma que ha sido aceptada por el despacho de la Secretaría General; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señora SONIA ZAPANA APAZA al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, considerándose como su último día de labores el 17 de abril de 2017 inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Declarar vacante, a partir del 18 de Abril de 2017, la Plaza N° 016 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la señora SONIA ZAPANA APAZA que se encuentra obligada a efectuar la correspondiente entrega de cargo, devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar

los beneficios sociales que le correspondan a la servidora renunciante.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la designación de la señora SONIA ZAPANA APAZA, como funcionaria titular responsable de brindar la información que soliciten los ciudadanos en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 000192-2016-J/ONPE.

Artículo Sexto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1509464-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza que crea el Consejo Regional de diálogo y de concertación para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales regionales

Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 233-2017/GOB.REG.HVCA/GR, recibido el 17 de abril de 2017

ORDENANZA REGIONAL N° 329-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 4 de febrero de 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE DIÁLOGO Y DE CONCERTACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE CULTURA DE PAZ Y MANEJO CONSTRUCTIVO DE CONFLICTOS SOCIALES REGIONALES

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, en parte del proceso de desarrollo de la sociedad civil, se producen conflictos de carácter social, político, económico, ambiental, cultural, entre otros, frente a ello el estado en sus diferentes niveles - Gobierno Nacional, Regional y Local requiere de su intervención, estableciendo normas específicas, ya

sea creando y afirmando instituciones, con las que se permitiría prevenir y canalizar estos conflictos sociales. En este contexto, conforme al Inciso f) del artículo 60° de la Ley N° 27867, forma parte de la función de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades, cuya regulación corresponde a efectuarlo a través de Ordenanza Regional, conforme a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Inciso m) numeral 1 del artículo 10° de la acotada ley;

Que, en tal sentido atendiendo a permanecer conflictos sociales que se producen dentro del ámbito regional, resulta necesaria su declaración de interés y necesidad pública regional, que permite adoptar planes, programas y políticas que permita efectivizar la promoción de la cultura de paz y manejo de Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, para cuyo efecto además, resulta imprescindible la creación del Consejo Regional de Diálogo y Concertación para la Promoción de la Cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, como órgano consultivo adscrito al Gobierno Regional de Huancavelica, con específicas funciones, que permitan atender las demandas de la población y comunidades priorizando las de extrema pobreza para la concertación ciudadana que permitan fomentar el diálogo, así como desactivar y prevenir conflictos sociales.

Que, el artículo 38° de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad pública e interés Regional, la promoción de la cultura de paz y el manejo constructivo de conflictos sociales en la Región de Huancavelica.

Artículo Segundo.- APROBAR la creación del Consejo Regional de diálogo y concertación para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales en la Región Huancavelica como órgano consultivo; adscrito al Gobierno Regional de Huancavelica.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de diálogo y concertación para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales tendrá por objetivo, la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales en el ámbito jurisdiccional de la región y su articulación con planes y programas locales, regionales y nacionales.

Artículo Cuarto.- El Consejo Regional de diálogo y concertación, para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales, estará conformado por:

- El Gobernador Regional o su representante, quien lo presidirá.

- El Gerente Regional de Desarrollo Social o su representante, quien se encargará de la secretaría técnica.

- Un representante del Consejo Regional de Huancavelica, en calidad de miembro, en ejercicio de su facultad de fiscalización.

- Un representante de las Municipalidades Provinciales de la región, en calidad de miembro.

- Un representante de la mesa de concertación de lucha contra la pobreza, en su condición de miembro.

- Un representante de la Universidad Nacional de Huancavelica, en condición de miembro.
- Un representante de la Iglesia Católica en su condición de miembro.
- Un representante de la Defensoría del pueblo, en su condición de miembro.
- Representante de la Policía Nacional del Perú, en su condición de miembro.
- Un representante de las comunidades campesinas, en su condición de miembro.
- Un representante del Ministerio público, en su condición de miembro.
- Un representante de la ONG DESCO, en su condición de miembro.
- Un representante de Colegio de Abogados, en su condición de miembro.
- Un representante de la federación de campesinas de la región de Huancavelica, en su calidad de miembro.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Promoción de la Cultura de Paz y de Igualdad de Oportunidades en los planes de desarrollo regional, plan de desarrollo de capacidades y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional que incluye objetivos específicos al desarrollo de capacidades en cultura de paz, manejo y prevención constructivo de conflictos, promoción de los derechos humanos, la ética pública, así como el uso de los medios de comunicación para fomento de una cultura de paz.

Artículo Sexto.- INSTITUCIONALIZAR el día internacional de la paz, el día 21 de setiembre de todos los años en la región de Huancavelica, fecha en la cual deben promover actividades locales y regionales, en coordinación con los diferentes sectores e instituciones del gobierno regional, los gobiernos locales y la sociedad civil organizada.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR a los gobiernos locales, distritales y provinciales de acuerdo a las funciones y competencias excluidas, compartidas y delegadas que tienen según la ley vigente, implemente la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo Octavo.- FACULTAR al Consejo Regional de diálogo y concertación, para la promoción de la cultura de paz y manejo constructivo de conflictos sociales, la elaboración de su reglamento interno en un plazo de 60 días calendario a partir de su publicación de la presente ordenanza regional, la misma que se dará cuenta a este órgano regional.

Artículo Noveno.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los cuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

DIÓGENES ANCCASI MARTÍNEZ
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede de Gobierno Regional de Huancavelica, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

1509326-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N°008-2017-ALC/MSI

San Isidro, 17 de abril de 2017

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 64-2017-14.20-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; El Informe N° 114-2017-14.0.0.GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorando N° 135-2017-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital; y, el Memorandum N° 0191-2017-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la citada Ley Orgánica establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 448-MSI, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de enero de 2017, se aprobaron las disposiciones que regulan el uso y tiempo de los espacios de estacionamiento público en el distrito de San Isidro, en cuya primera disposición transitoria, complementaria y final, establece que; las ubicaciones, señalización y demás disposiciones complementarias a dicha norma referidas a los horarios y espacios para el uso de estacionamiento en vías públicas locales serán determinadas en el Reglamento, asimismo en su octava disposición transitoria, complementaria y final indica que mediante el Reglamento se podrán incorporar otras vías locales del distrito;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, conforme a lo indicado por la Subgerencia de Tránsito, puso en conocimiento el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que establece las disposiciones para la debida aplicación de la citada norma; propuesta que cuenta con la opinión favorable de las Gerencias de Desarrollo Distrital y Asesoría Jurídica, conforme se advierte de los documentos del Visto;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al ámbito de aplicación de la Ordenanza N° 448-MSI y del Reglamento aprobado en el artículo precedente, las siguientes secciones de vía de la Av. Los Conquistadores conforme al siguiente detalle:

Vía Local	Cuadra	Número de espacios de estacionamiento
Av. Los Conquistadores	3	63
	4	
	5	
	6	

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Transito, Subgerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisaniidro.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1509570-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que ratifica el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 del distrito de Bellavista

ORDENANZA N° 004-2017-MDB

Bellavista, 28 de marzo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE
BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso e) del artículo 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales en materia de seguridad ciudadana competencia compartida entre los tres niveles de gobierno;

Que, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto

los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto conforme en el inciso 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la referida norma establece en los artículos 39 y 40 que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, siendo las ordenanzas las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 85 de la Ley N° 27972 atribuye a las municipalidades distritales, en materia de seguridad ciudadana, la función compartida con las municipalidades provinciales de coordinar con ésta y la Policía Nacional el servicio interdistrital de Serenazgo y el Sistema de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 17 y 18 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; asimismo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuesto por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, los mismos que tienen atribuciones para aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo, dictar directivas de Seguridad Ciudadana a nivel de su jurisdicción, y difundir las medidas y acciones sobre Seguridad Ciudadana y evaluar el impacto de las mismas en la comunidad;

Que, el inciso e) del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 059-2017-MDB/GSC, de fecha 17 de marzo del 2017, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Bellavista, remite el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017, por lo que le corresponde al Concejo Distrital de Bellavista proceder a su ratificación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2017 DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- RATIFÍCASE el Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017 del distrito de Bellavista, el mismo que regirá hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

Artículo Tercero.- REMÍTASE la presente Ordenanza al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y a los demás estamentos del Sistema.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

1509471-1